



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

COMISARIADOS EJIDALES
NO SON AUTORIDADES

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:
GERARDO OSORIO ROPEZ VARGAS



FACULTAD DE DERECHO
COORDINACION DE EXAMENES
MEXICO, D. F. PROFESIONALES

1985.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

COMISARIADOS EJIDALES
NO SON AUTORIDADES.

INTRODUCCION

p. 1

CAPITULO I.-

ANTECEDENTES

4

- a).- Definición
- b).- Como se crea el Comisariado Ejidal.
- c).- Naturaleza Jurídica
- d).- Organo de representación del Ejido.

CAPITULO II.-

COMISARIADO EJIDAL

23

- a).- Miembros del Comisariado Ejidal
- b).- Requisitos para ser miembro del Comisariado Ejidal.
- c).- Periodo de duración del Comisariado Ejidal.
- d).- Motivos por lo que se destituye al Comisariado Ejidal (su remoción).

CAPITULO III.-

FACULTADES Y OBLIGACIONES

47

- a).- Atribuciones del Comisariado Ejidal.
- b).- Facultades de un Mandatario General.
- c).- El Comisariado Ejidal en la Legislación Agraria vigente.

CAPITULO IV.-	EL COMISARIADO EJIDAL NO ES AUTORIDAD AGRARIA.	69
	a).- Representación Legal para la interposición del Juicio de Garantías.	
	b).- El Comisariado Ejidal en Cole <u>g</u> gio como Autoridad interna del Ejido.	
	c).- Artículos 22, 23, 25, 26, de la Ley Federal de la Reforma Agraria. Que aluden al Comisa <u>r</u> riado Ejidal como Autoridad - Interna del Ejido.	
CAPITULO V.-	JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.	99
CAPITULO VI.-	CONCLUSIONES.	121
	BIBLIOGRAFIA.	124

INTRODUCCION

El ideal anhelado de todo estudiante, que es la culminación de la carrera y el llegar a ser un profesional responsable del título profesional que detente, -- exige que al realizar un trabajo, cualquiera que éste sea, deba poner el mayor esfuerzo, pretendiendo hacer de él un reflejo de lo mejor que exista en si mismo, -- por eso siendo el objetivo de la presente tesis el alcanzar el tan ansiado grado academico de licenciado en Derecho y a la par contribuir con un grano de arena al mejoramiento de las condiciones en el agro mexicano, -- ha sido mi inquietud plasmar a través de sus páginas -- las ideas que al respecto sustento.

En el presente trabajo se trata de analizar en su estructura jurídica al Comisariado Ejidal, si este es -- Autoridad Agraria o simplemente coadyuvante de ésta, -- para mejorar el aspecto organizativo de los núcleos -- de población del país, es muy cierto que en aspecto de organización y de ayuda al campesinado esta muy por -- debajo de lo que es posible darle a ese conglomerado, -- que trabajan para todos los habitantes de este gran -- país que es nuestro México. Tan bilipendiado por las grandes potencias pero no logrando enpequeñeserlo con todo tipo de presiones en forma especial económicamente, por esa gran gente con la que cuenta y en especial con la clase campesina que es el núcleo que más represiones tiene y que menos atención se le da por parte -- del Gobierno Federal, ya que éste es uno de los mayores

apoyos sino es que el único apoyo al sostenimiento ali-
mentario de nuestro país.

Es por eso que por medio del presente análisis se tra-
ta de colaborar con un grano de arena en la lucha que-
desde siempre a tenido la clase campesina y que tendrá
esta por mejorar su situación, siempre esta tan preca-
ria y nunca reconocida por la clase en el poder, ya --
que han sido de los olvidados y de los últimos en ob-
tener subsidios o créditos para el mejor desarrollo y
aprovechamiento que es el campo agrícola mexicano y --
aunado a esto una mejor vida para esta población rural,
ya que no se le ha dado el apoyo necesario y la aten-
ción debida para obtener logros que se canalicen al --
bienestar del campesinado nacional.

¡Oh! hay transformación de sistema económico de produc-
ción agrícola y se hace pronto y cabalmente como una -
realidad transformista y no como simulación política,-
o llegamos al peonaje inteligente y ricamente organiza-
do.

Que los hombres y en gobierno de nuestra época no sean
los que traicionen al campesinado, que la industrializa-
ción de la agricultura sea para mayor beneficio del-
campesino que es el elemento más importante de la pro-
ducción; que el Estado con su poder, con sus atribucio-
nes, con sus recursos sea el que levante la bandera --
del agrarismo y que conjuntamente con la población cam-
pesina organice y planifique el trabajo colectivo. - -
Como una posible solución.

Se deben aprovechar actualmente, las experiencias legislativas y las instituciones jurídicas pre-establecidas; caso concreto las figuras del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia que lejos de aprovecharlos han sido utilizados para medrar en perjuicio de la población campesina tales instituciones requieren de una verdadera proyección socioeconómica y sólo el Estado puede darselas, por lo que consideramos que a través del cooperativismo se puede iniciar posiblemente la solución al problema agrario que paralelamente Estado y Campesinos actúen; por un lado organizando, planeando y aportando los elementos de producción, y por el otro; trabajo colectivo, superación de la personalidad ante una conveniencia del momento para lograr la fortaleza de la voluntad de ambas partes y lograr como lo establece nuestra Carta Magna una vida digna para cada Ciudadano Mexicano.

C A P I T U L O I

a).- ANTECEDENTES . DEFINICION .

b).- COMO SE CREA EL COMISARIADO EJIDAL.

c).- NATURALEZA JURIDICA .

d).- ORGANO DE REPRESENTACION DEL EJIDO.

ANTECEDENTES

a).- DEFINICION.

Del concepto de Comisariado Ejidal comenza remos dando el concepto que tenemos y que dan distintos autores: Iniciaremos con lo que dice en ese aspecto el Diccionario de la Leyngua, que es el siguiente:

"Comisarla, femenino y Comisariato, Masculino. Empleo a cargo de Comisario, territorio administrado por un comisario.

Comisario: Masculino. El que tiene poder para hacer ejecutar alguna orden o reglamento", [1]

En tal virtud el concepto Comisariado Ejidal, ha tenido cierto tamis de organismo en el cual se podria afirmar que ha recibido una connotación original y especial el término Comisario, esto en los inicios de los movimientos revolucionarios, es en el caso por ejemplo de la Revolución Rusa de 1917, "en el cual se estima que el término Ministro, o cualquier otro semejante, evoca al régimen burgués utilizándose en sustitución al término de Comisarios del Pueblo, ya que estos eran designados por él, en etapas posteriores y reestablecidos los aspectos sociales, económicos y jurídicos, dichos términos van cambiando y más que estos términos, las funciones, hasta que sean absorbidas por las Secretarías y Departamentos de Estado.

(1) TORO Y GISBERT, Miguel de. Pequeño Larousse Ilustrado. Editorial Larousse. 17 Rue de Montparnasse. París, 1969. 6a. Tirada, pp. 251.

Usual y generalmente se entiende como Comisario a quien tiene poder o autorización de otro, para ejecutar una orden u obrar en un asunto."(2)

En consecuencia por comisariado se comprende a un conjunto o grupo organizado de comisarios.

Completando el concepto se fijaran las diversas acepciones del término Ejido, del que Cabanellas (3) dice: Transcribiendo a las partidas (Partida VII, T. --- XXVIII, Ley 9a.): "Es Campo o Tierra que está al término de un lugar habitado y lindando con él, donde no se labra, planta, ni siembra, por estar reservado para las eras y reuniones de los ganados, la voz proviene del latín exitus o salida".

Los ejidos que son establecidos y otorgados para procomunal de cada ciudad, villa, castillo y otro lugar, deben ser considerados como patrimonio común de tales poblados, tales bienes no podrá ser prescritos por nadie, ni era lícito edificar en los mismos.

En nuestro medio (País), el término Ejido "Es la extensión de tierra con la que es dotado un núcleo de población".

En tales consecuencias y elementos se propone la siguiente definición del Comisariado Ejidal".

[2] CABANELLAS, Guillermo; Diccionario de Derecho Usual, Editorial Bibliográfica Omeba. Buenos Aires, Argentina, 1968, pág. 424 del Primer Tomo. A. D.

[3] Ob. cit., Tomo Segundo de E. M., pág. 25.

Es el organismo u organismos creados por una Comunidad, o Grupos de Individuos Agricultores, para que estos ejecuten con las facultades que se le confieren, las determinaciones que se relacionan con un ejido o representar a los ejidatarios de un núcleo de población ante cualquier autoridad para beneficio de sus representados, en todos los trámites y asuntos que se refieran a la vida del Ejido y a los intereses individuales y colectivos de sus miembros.

b).- COMO SE CREA EL COMISARIADO EJIDAL.

El Comisariado Ejidal en su estructura orgánica por primera vez desde su creación en 1925, en efecto la ley de 6 de enero de 1915 estableció que las tierras ejidales se conservarían en comunidad hasta en tanto se dictaba una ley sobre procedimiento de las mismas, esta norma determinó que la Comisión Nacional Agraria - en circular 22 del 18 de abril de 1917, expedida por Venustiano Carranza, en la cual éste asediado por la mayor parte de los Jefes Revolucionarios inicia los preparativos para la celebración del Congreso Constituyente de Querétaro, de donde habría de salir la Constitución que ahora con ciertas reformas, rige la vida Constitucional de México. De ese Congreso, el 15 de febrero de 1917, se sientan las bases para la promulgación de la Carta Magna, misma que en su artículo 27, fracciones IV, VI y VII, contienen la reglamentación de la entrega de la tierra, ya sea por vía de expropiación o restitución, según se trate del caso, a los pueblos que las pasadas administraciones habían arrebatado.

Cabe apuntar, que en el mencionado artículo, nada se habla sobre la vigilancia y administración de las tierras repartidas, por lo que el 18 de abril de 1917 Venustiano Carranza expide en la Ciudad de México, la circular número 22 en donde se crean los comités particulares administrativos, que desde el punto de vista cronológico estrictamente, viene a ser antecedente inmediato de la institución que ahora conocemos con el nombre de Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia.

La Circular número 22 ostenta como título - "Sobre la formación de Comités Particulares para la administración de los Ejidos, la creación de Comités Particulares Administrativos distintos de los Comités Particulares Ejecutivos". (4)

Pudiéndose afirmar que la citada circular - fue motivada porque algunas comisiones locales agrarias se dirigieron ante la Comisión Nacional Agraria, para - formular consultas tendientes a determinar que persona o personas eran las que debieran administrar los ejidos restituidos a los dotados a los pueblos, con arreglo de la ley de 6 de enero de 1915. Esta ley, ya sabemos, no estatuyó nada acerca de la administración; además, hasta la fecha de la multicitada circular no se habían expedido aún las leyes reglamentarias de los artículos que como el 11 lo necesitaban.

La primera Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, la ley de Ejidos, instituye las Juntas - de Aprovechamiento de los Ejidos, en lugar de los Comités Administrativos con las facultades de representar a la Comunidad, hacia la distribución económica de parcelas, regular el uso excesivo de pastos, montes, aguas y vigilar el cumplimiento de las leyes agrarias, el 19 de diciembre de 1925 se dicta la ley reglamentaria sobre - repartición de tierras Ejidales y Constitución del Patri-

(4) CASTRO ROJAS, Everardo. El Comisariado Ejidal y el Consejo de Vigilancia. Tesis Profesional, 1970. UNAM. Facultad de Derecho. México, D.F., p. 11.

monio Parcelario Ejidal, que establece como órganos permanentes de representación de los núcleos agrarios a -- los Comisariados de Bienes Ejidales integrados por tres miembros: Presidente, Secretario y Tesorero. Esta institución es incorporada al texto del artículo 27 Constitucional en la reforma del 9 de enero de 1934 en el último inciso de la fracción XI, la precitada Ley instituye el Consejo de Vigilancia con facultades de supervisar -- los actos del Comisariado Ejidal.

La Constitución original del Comisariado de Bienes Ejidales, sufre cambios estructurales en las leyes posteriores, siendo así que se crea el que es actualmente el Comisariado Ejidal en nuestro País, por el cual se rige la vida interna del Ejido en el Medio Rural Mexicano.

Estableciéndose los lineamientos por los que se deberá regir el Comisariado Ejidal y lo que lo establece en la Ley Federal del Trabajo, cosa que en los artículos 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45 y 46, que establecen forma, modo, razón, en que han de integrarse estos organismos, y la forma en que deben ser electos, quiénes -- pueden ser nominados y los pasos en que se eligen, cuanto tiempo durarán en su cargo y los requisitos indispensables que forman parte del Comisariado Ejidal.

Dentro de lo que son las facultades y obligaciones que deben regir y que además deben acatar en forma mínima, se encuentran establecidos en los artículos 48 en sus XXI fracciones y 50 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, que en forma general tienen como base la buena marcha que deben tener los Comisarios Ejida

les en cuanto a las funciones que tienen como tales, y además que deben observar y llevar a cabo para que las cosas se lleven en forma adecuada, dentro del núcleo - de población por el que fueron elegidos, siendo de tal manera importante su función que en tanto no funcionen el núcleo de población ejidal no rendirá, ni trabajará en la forma correcta. Es por tal razón que se deben observar los lineamientos que establece la Ley y Regla-
mentos que regulan a este tipo de Organismos Agrarios.

C).- NATURALEZA JURÍDICA .

La Naturaleza Jurídica de dicho Órgano de Representación del Ejido es el artículo 27 Constitucional que reza de la siguiente manera:

"Fracción XI.- Para los efectos de las disposiciones contenidas en este artículo y de las leyes reglamentarias que se expidan se crean:

Inciso e).- Comisariados Ejidales para cada uno de los núcleos de población que posean ejidos". (5)

Posteriormente a la promulgación de la Constitución de 1917, se crea la Primera Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, que se denomina o es la Ley de Ejidos, en la cual se instituyen las Juntas de Aprovechamiento de los Ejidos en lugar de los Comités Administrativos, con las facultades de representar a la Comunidad, hacer la distribución económica de las parcelas, regular el uso equitativo del pasto, etcétera. Posteriormente se crea la ley reglamentaria sobre Repartición de Tierras Ejidales y Constitución del Patrimonio Parcelario Ejidal, que establece como órganos permanentes de representación de los núcleos de población agrarios a los Comisariados de Bienes Ejidales, integrados por 3 miembros, presidente, secretario y tesorero, y es incorporada esta Institución al texto del artículo 27 constitucional en la reforma del 9 de enero de 1934 en el último inciso de la fracción XI.

(5) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1a. Edición, Secretaría de la Presidencia, 30 septiembre 1973. p. 80.

La ley anteriormente mencionada sustituye el Consejo de Vigilancia con facultades de supervisar los actos del Comisariado Ejidal, la Constitución original del Comisariado de Bienes Ejidales sufre cambios estructurales en la vigente ley que revitaliza su organización interna, actualiza su funcionamiento a tono con la importante función económica a que tiene el Ejido en la nueva organización, tomando en consideración que la Ley Federal de la Reforma Agraria pone énfasis en la calidad de la empresa ejidal reforzando en consecuencia a este organismo agrario como representante interno de los núcleos de población ejidal, y por lo tanto, siendo que dicho organismo se crea bajo el amparo y protección de la Constitución General de la República, es por lo que su naturaleza Jurídica tiene en sí un apoyo tan fuerte y por demás jurídico como órgano de Representación de los Ejidatarios de un Núcleo de Población y por lo que es reforzado por las Leyes Reglamentarias, expedidas con oportunidad de dicho artículo de la Constitución y por lo que se pone de manifiesto que dicha Institución del Comisariado Ejidal es vista tanto en la Constitución Política de México así como en sus Leyes Reglamentarias del artículo 27 Constitucional al hacer referencia a dicho organismo agrario no hablando de él, sino como organismo interno para regular y representar al núcleo de población como mandatarios de estos en cualquier problema que se les presente, ya sea dentro del mismo ejido, como con las autoridades agrarias u otras autoridades.

En tal consecuencia citaremos la circular 22 expedida por Carranza en la cual encontramos los puntos

en los que se basa o tiene su fundamento el organismo que es el Comisariado Ejidal y contiene en sus apartados lo siguiente:

"Primero: Procédase a designar en cada uno de los pueblos a quienes se les restituya o dote de Ejidos y demás tierras de que habla la ley del 6 de enero de 1915, Comités Particulares para la Administración de Ejidos.

Segundo: Estos Comités serán electos por mayoría de votos por los vecinos de los pueblos interesados, se formarán de tres personas por lo menos, y se renovarán cada año, sin que puedan ser reelectos.

Tercero: Los Comités Particulares Administrativos recibirán de los Comités Particulares Ejecutivos, los terrenos que se restituyan, o doten a los pueblos, y proveerán lo necesario para que éstos los disfruten en común y de un modo gratuito, de acuerdo con el artículo 11 del 6 de enero de 1915.

Cuarto: Los Comités de que se trata, tendrán la más amplia facultad para dictar todas las medidas, que tiendan al mayor cultivo de los terrenos poseídos comunamente por los pueblos, y procurarán preservarlos para su completa conservación.

Quinto: Estos Comités, tendrán facultad para dictar las disposiciones que tiendan a la división provisional de los terrenos de los pueblos, entre los vecinos de éstos, atentas las condiciones peculiares de cada región.

Sexto: Los Comités Particulares Administrativos funcionarán mientras se expidan las Leyes Reglamentarias de los artículos 27 y 115 de la Constitución del 31

de enero último, promulgada el 5 de febrero del corriente año" , [6]

Como se puede apreciar esta circular, al --- crear los Comités Particulares para la Administración de los Ejidos, reglamenta en los apartados que anteriormente se mencionan; en primer lugar, su formación; en segundo, la forma en que éstos serán electos, facultándolos más adelante en materia de división de los terrenos ejidales.

Y siguiendo con un estudio posterior de las diversas leyes que nacieron a éstas anteriores, se da la Ley de Ejidos, expedida por Alvaro Obregón, el 28 de diciembre de 1920. Dicha ley en el capítulo III, artículo 22, fracción IV, establece la Comisión Nacional Agraria tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

IV.- Reglamentar el funcionamiento de las Comisiones locales agrarias, de los Comités Particulares Ejecutivos y de las Comisiones de Aprovechamiento de Ejidos de acuerdo con las disposiciones generales de esta ley.

En la Circular 48 del 1° de Septiembre de 1921, al reglamentarse el régimen interior al que habría de sujetarse el aprovechamiento de los ejidos, se vuelve a usar el término Comités Particulares Administrativos.

Del artículo 40 de la Circular 22 a que se ha

[6] CASTRO ROJAS, Everardo. El Comisariado Ejidal y el Consejo de Vigilancia. Análisis Jurídico. Tesis Profesional, 1970, UNAM. Facultad de Derecho. México, D. F., pp. 11 y 12.

hecho mención enumera las obligaciones de la Junta de Aprovechamiento de los Ejidos, la de representar a la Comunidad, la de distribución de la tierra a cada uno de sus miembros, la de vigilar el cumplimiento de las leyes relativas a la conservación de los bosques, la de intervención en el uso equitativo de pastos y aguas del terreno comunal y la de intervención como representante de la comunidad en las relaciones con el fisco y las autoridades políticas, agrarias y judiciales. Es notorio que las obligaciones impuestas a las juntas son similares a las que ahora se le imponen al Comisariado Ejidal.

El Decreto del 30 de diciembre de 1933 que reforma el artículo 27 Constitucional y que abroga la Ley de 6 de enero 1915; en tal Decreto ya se nombra por primera vez al Comisariado Ejidal. Teniendo dicho organismo una naturaleza jurídica de relevancia por estar contenida en la Ley Suprema de la Nación y por la cual se le da un apoyo jurídico supremo en materia agraria, pero a nivel interno del ejido, en virtud de que se puede deducir en la redacción de dicha fracción en el artículo 27 Constitucional.

Se le tiene como base en relación a crearlo como un mandatario general y que sus funciones son como tal, en tal virtud y analizando la base constitucional en que se manifiesta a el Comisariado Ejidal en razón de que se constituya como un auxiliar de las autoridades agrarias como se entreve en la Ley Agraria, - en la cual se nos detalla y además teniéndose en capítulos en los cuales se determina que dicho organismo -

agrario como lo es el Comisariado Ejidal tenga funciones internas dentro del Ejido exclusivamente, y no como Autoridad Agraria como se ha pretendido, sino que en realidad lo que es ese organismo agrario, sólo es autoridad interna, como lo deja ver la Ley, que desde luego al estar consagrado en la Constitución General del país y en esa relevancia se tiene creado en cuanto es una ayuda a las autoridades agrarias, ya que por medio de él se llevan a cabo programas, funciones y se resuelven problemas internos del Ejido y como lo es que debe estar registrado dicho organismo ante las autoridades, en este caso la Secretaría de la Reforma Agraria, que es directamente de la que dependen como organismo creado por una Asamblea General de Ejidatarios, misma que se regirá por lo que le establezca la Legislación Agraria, por lo cual en virtud de tales reflexiones deducimos lo que se refiere a que el Comisariado Ejidal no es más que un Organismo Interno o Autoridad Interna del Ejido o del Núcleo de Población Ejidal.

d).- ORGANO DE REPRESENTACION DEL EJIDO.

Lo establece la propia ley y nos da el concepto claro y concreto en relación a que el Comisariado Ejidal es un órgano que representa los intereses de los ejidatarios, ante cualquier autoridad, siendo éste el encargado por mandato de su representados, ya que es un organismo que los mismos miembros del ejido eligieron para que los representara en cualquier dificultad que se les presentará en dicho núcleo de población y en efecto, así no lo establece el artículo 37 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, que reza de la manera siguiente:

"Artículo 37.- El Comisariado Ejidal tiene la representación del ejido, y es el responsable de ejecutar los acuerdos de las asambleas generales, estará constituido por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, propietarios y suplentes, independientemente del tipo de explotación adoptado, el Comisariado contará con los Secretarios Auxiliares de Crédito, de Comercialización, de Acción Social y los demás que señale el reglamento interno del ejido, para atender los requerimientos de la producción, los miembros del Comisariado Ejidal y su auxiliares serán electos por mayoría de votos, en Asamblea General Extraordinaria el voto será secreto y el escrutinio público e inmediato, en caso de que la votación se empate, se repetirá ésta u si volviera a empatarse, el Delegado Agrario formulará una planilla mixta, asignando los puestos por sorteo, entre los individuos que hubiesen obtenido

el mismo número de votos; los Secretarios Auxiliares durarán en su cargo un año, y serán sustituidos o confirmados en la Asamblea General de Balance y Programación respectiva, sin que le sea aplicable lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de la Reforma Agraria". [7]

Es conveniente hacer notar que el sistema de elección de los miembros del Comisariado Ejidal se modifica por cuanto en lo sucesivo se hace mediante voto secreto en escrutinio público e inmediato, lo que permite mayor libertad para los miembros del ejido, en la elección de sus modalidades, asimismo los Secretarios Auxiliares, como miembros técnicos auxiliares de la política económica del ejido, serán confirmados o substituidos anualmente por la Asamblea de Balance y Programación, sin que les sea aplicable lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, que limita la reelección de los otros miembros integrantes del Comisariado, en los siguientes términos:

Los miembros del Comisariado por una sola vez podrán ser electos para el mismo o diferente cargo en el siguiente período, si obtienen la mayoría de votos de las dos terceras partes de la Asamblea, y en adelante no podrán ser electos, para ningún cargo, si no que hayan transcurrido un lapso igual a aquel en que estuvieron en ejercicio,

[7] LEMUS GARCIA, Raúl, Ley Federal de la Reforma Agraria, [Comentada. Editorial Limusa. México, D.F., 1979. pp. 75-76.

Por otra parte, el propio artículo 44 mencionado de la Ley, pone un valladar al cacicazgo, al determinar que si al término del período del Comisariado Ejidal, que es de tres años, no se han celebrado las elecciones, serán automáticamente substituidos por el Consejo de Vigilancia, el que deberá convocar a elecciones en un plazo no mayor de 60 días.

Por lo que hemos analizado con anterioridad se puede dilucidar, que el Comisariado Ejidal es un órgano de representación de los núcleos de población, por lo cual y en referencia a eso, se instituyen a éstos como órganos representativos de los ejidatarios, ya que haciendo referencia a una Ley anterior que es la Ley de 19 de diciembre de 1925, expedida durante el gobierno Constitucional presidido por el General Plutarco -- Elías Calles, el que consta de 25 artículos que se distribuyen en tres importantes capítulos que son:

I.- De las tierras ejidales y de su administración;

II.- De la repartición de tierras a los vecinos de los pueblos; y

III.- Disposiciones Generales.

Capítulos que nos muestran las características que tenían en su tiempo la regulación de las tierras, y en manos de quien estaban, y como eran organizadas, desprendiéndose de ellas y lo que considera el maestro Raúl Lemus García en su libro "Derecho Agrario Mexicano" (Sinopsis Histórica) en la pág. 395, que es lo relevante en cuanto al tema en estudio en el que se

Le asigna las siguientes facultades y obligaciones, en numerándolas de la siguiente manera:

a).- Representar al ejido ante toda clase de autoridades.

b).- Administrar el aprovechamiento de la propiedad comunal.

c).- Fraccionar las tierras cultivables del ejido y repartir equitativamente las parcelas entre los ejidatarios.

d).- Administrar la propiedad comunal,

e).- Responder como cualquier mandatario de los resultados de su gestión y caucionar su manejo.

f).- Convocar a junta general, a petición de más de 10 ejidatarios, o del representante de la Comisión Nacional Agraria.

Además de las facultades de representación y administración de la propiedad comunal, así como de las obligaciones y derechos que corresponden al Comisariado, agregándole la nueva Ley las atribuciones siguientes:

a).- Encargarse del establecimiento y conservación de las mejoras materiales que beneficien a la colectividad; y

b).- Cumplir los acuerdos emanados de la Comisión Nacional Agraria, de la Secretaría de Agricultura y Fomento, y de la Junta General, en forma más específica se refiere a la administración de los pastos, bosques y aguas". (8).

8.- LEMUS GARCIA, Raúl. Derecho Agrario Mexicano. (Sinopsis Histórica). Segunda Edición. Editorial Limsa. 1978, pp. 395 y 398.

Por lo cual desde el punto de vista en que se presenta en el trabajo presente, y a fin de reforzar la aseveración de que el Comisariado Ejidal es un órgano de Representación del ejido, se transcriben dos Jurisprudencias que establecen lo dicho con anterioridad y reforzándolo:

"COMISARIADOS EJIDALES: REPRESENTACION LEGAL DE LOS..... "El Comisariado Ejidal tiene la representación del núcleo de población respectivo, con las facultades de un "Mandatario General", en los términos del artículo 43, fracción I, del Código Agrario, razón por la cual, cuenta entre esas facultades con la de asistirse, de acuerdo con los artículos 2587, fracción I, del Código Civil, en cuanto es aplicable para toda la República en materia federal y 14 de la Ley de Amparo", Segunda Sala, Sexta Epoca, Volumen LX, Tercera Parte, - pág. 48".

"COMISARIADOS EJIDALES: REPRESENTACION DE LOS..... "A los Comisariados Ejidales corresponde la representación jurídica de los núcleos de población, ante las autoridades administrativas y judiciales, pero para que tal representación se realice, es necesaria la concurrencia de los tres miembros componentes del Comisariado respectivo, de manera que, si el Juicio de Amparo es interpuesto por uno o dos de ellos, debe desecharse la demanda por improcedente, por falta de instancia de parte legítima". Segunda Sala, Sexta Epoca, Volumen XII, Tercera Parte, pág. 26".

Con lo cual se refuerza el concepto que se da en este inciso a estudio, en el que se trata de poner en claro y dar un concepto real, de que el Comisariado Ejidal es sólo el órgano de representación del ejido, en la medida en que se estudie o se vea; y es en tal virtud que sólo es autoridad interna del ejido, para administrar, representar, resolver problemas internos del núcleo de población ejidal y no teniendo autoridad y mandamiento como autoridad agraria facultada por la Ley.

C A P I T U L O I Y

a). ~ MIEMBROS DEL COMISARIADO EJIDAL.

b). ~ REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DEL
COMISARIADO EJIDAL.

c). ~ PERIODO DE DURANCION DEL COMISA-
RIADO EJIDAL.

d). ~ MOTIVOS POR EL QUE SE DESTITUYE
EL COMISARIADO EJIDAL.

[SU REMOCCION].

COMISARIADO EJIDAL

a).- MIEMBROS DEL COMISARIADO EJIDAL.

Un aspecto importante dentro de lo que es el Comisariado Ejidal es la elección de sus miembros, siendo en este aspecto tan importante dicha elección ya que como se ha visto a través de la historia de México, son problemas bastante difíciles, las elecciones de todo tipo de autoridades, ya que estas personas que son elegidas con el tiempo, y de tener el puesto de dirección, - desvían los propósitos por los que son elegidos y se llegan a corromper con el puesto que se les encomienda, manejando en forma por demás equívoca, e inclusive no seguir los programas trazados por las personas que componen en este caso el Núcleo de Población por el que fueron electos, por tal razón es que este trabajo está enfocado a realizar un análisis profundo, que de tal manera deje claro la importancia que tiene dicho organismo agrario y por demás siendo que es uno de los grupos que debe cuidarse más, ya que depende mucho la alimentación del futuro, que en el aspecto agrario se esté en uno de los mejores aspectos organizativos para que de esta manera se traduzca en mejores cosechas y productos alimenticios para la Nación. Teniendo siempre una buena organización y unos dirigentes en el caso del Comisariado - Ejidal responsable con los aspectos del núcleo de población que representen, para que se den mejores resultados y menos conflictos en el agro mexicano.

y como el presente trabajo trata de dejar establecido que el Comisariado Ejidal no es una Autoridad Agraria, es decir, que no es autoridad que tenga fuerza como Órgano público, sino que su aspecto y competencia se reduce a el núcleo de población por el que fueron electos y que sus aciertos y decisiones, buenas o malas, afectan a dicho Órgano que dirigen y representan, ya que son elegidos por los integrantes del núcleo de población. El Cuerpo Orgánico que forma el Comisariado Ejidal, dichos miembros son elegidos por la Asamblea General de Ejidatarios, la votación se da en escrutinio público y por mayoría de votos, componiéndose dicho organismo de tres miembros propietarios y tres suplentes, fungiendo los tres primeros como Presidente, Secretario y Tesorero, teniendo respectivamente su suplente, además tienen los Secretarios Auxiliares necesarios según el caso.

"Para elegir a los miembros del Comisariado Ejidal se hará en Asamblea General de Ejidatarios Extraordinaria, en donde el voto será secreto y el escrutinio público e inmediato, pudiéndose dar que la votación se empatara, se repetiría la misma y de volverse a empatar el Delegado Agrario formulará una planilla mixta asignando los puestos por sorteo entre los individuos que hubiesen obtenido el mismo número de votos".
(9).

9.- LEMUS GARCIA, Raúl. "Ley Federal de la Reforma Agraria". Comentada. Editorial Limsa, 1979, pp. 75-76.

Siendo en tal virtud que a la luz de la Ley Federal de la Reforma Agraria vigente, se nota el realce democrático que se pretende dar a la elección de los órganos de dirección de los núcleos de población ejidales, siendo esto en tal virtud de la problemática que se daría en cuanto el campo no estuviera debidamente organizado, no por eso quiero decir que dicha organización sea del todo buena, sino que es uno de los pasos que se deben dar para que de esa manera haya una mejor integración en las zonas rurales y se pueda levantar más la producción agrícola y todo tipo de actividad del campo, ya que no solo al agrícola se da en ese terreno, pero de tal manera que dicha organización tienda a crear en el agricultor, campesino, ganadero, etcétera, o sea, toda aquella persona que tenga como fuente de trabajo y se dedique al campo, la facilidad de tener programas, información y además un órgano que canalice todo tipo de mejoras y se avoque a la ayuda de los ejidatarios y de los trabajadores del campo en sus aspectos internos, por tal motivo y razón es de gran importancia el organismo en estudio.

Por lo cual, para dar una idea más clara y precisa de la integración y la forma en la que es elegido el Comisariado Ejidal y el Consejo de Vigilancia, nos lo da la Ley Agraria vigente en los artículos respectivos del título del Capítulo Segundo que se refiere a la Organización de las Autoridades Ejidales y Comunales, en los artículos siguientes.

("Artículo 24.- La Comisión Agraria Mixta o

La Delegación Agraria en su caso, por conducto del Comité Particular Ejecutivo citará a la Asamblea General en que deberá ejecutarse la resolución provisional o definitiva. La convocatoria se hará además por la Comisión o la Delegación por medio de cédulas fijadas en los lugares más visibles del poblado de donde sean vecinos los solicitantes, cuando menos con ocho días de anticipación, en la convocatoria se expresarán con toda claridad los asuntos a tratar y el lugar y fecha de la reunión, si el día señalado para la asamblea no se reúne la mitad más uno de los ejidatarios beneficiados, se expedirá inmediatamente una segunda convocatoria, con el apercibimiento de que la asamblea se celebrará con el número de ejidatarios que concurren y de que los acuerdos que se tomen serán obligatorios aún para los ausentes.

"Y el artículo 25 que dice: En la Asamblea General de que se trata el artículo anterior deberá intervenir un representante de la Comisión Agraria Mixta o de la Delegación Agraria, según se trate de ejecutar un mandamiento del Ejecutivo Local o una resolución --presidencial, si en este último caso el núcleo no está en posesión provisional.

El funcionario que corresponda, determinará bajo su estricta responsabilidad quienes podrán integrar la asamblea, acatando para el efecto y en primer término, la resolución que se va a ejecutar y, en segundo lugar el censo correspondiente. Asimismo, el funcionario

respectivo cuidará de reservar a los ausentes sus derechos y formará los padrones.

En esta asamblea el grupo beneficiado deberá elegir al Comisariado y al Consejo de Vigilancia".

Siendo de tal manera que a la luz de la Ley Federal de la Reforma Agraria vigente, establece las características que debe reunir las personas que van a formar parte y serán miembros del Comisariado Ejidal e indispensable para ser miembros de dicho organismo agrario y lo establece el artículo que se transcribe de la siguiente manera:

"Artículo 37.- El Comisariado Ejidal tiene la representación del ejido y es responsable de ejecutar los acuerdos de las asambleas generales, estará -- constituido por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, propietarios y suplentes, independientemente del tipo de explotación adoptado, el Comisariado contará con los Secretarios Auxiliares de Crédito, de Comercialización, de Acción Social y los demás que señale el Reglamento Interno del Ejido, para atender los requerimientos de la producción,

Los miembros del Comisariado y sus auxiliares serán electos por mayoría de votos en Asamblea General Extraordinaria, el voto será secreto y el escrutinio público e inmediato.

En caso de que la votación se empate se repetirá ésta, y si volviese a empatarse el Delegado Agrario

rio formulará una planilla mixta asignando los puestos por sorteo entre los individuos que hubiesen obtenido el mismo número de votos, los secretarios auxiliares, durarán en su cargo un año, y serán substituidos o confirmados en la Asamblea General de Balance y Programación respectivas, sin que le sea aplicable lo dispuesto por el artículo 44". [10]

El artículo 44 que se menciona, nos habla - del tiempo de duración que tendrán los miembros que pertenecan al organismo creado, o sea, al Comisariado Ejidal, previendo de tal manera que las gentes que pertenecan a dicho organismo no se burocraticen en su puesto y se anquilosen los proyectos y programas de los -- Ejidos.

Y con respecto a los artículos transcritos con anterioridad es en razón que éstos sean comentados en cuanto a la importancia que tienen en el presente - trabajo y en razón de la importancia que tienen en cuanto al contenido, en el artículo 24 se señalan las autoridades que deberán citar a asamblea general, en que deberán ejecutarse las resoluciones provisionales o definitivas con respecto a la elección de el Comisariado y del Consejo de Vigilancia y en la cual en la convocatoria se señalará fijando cédulas de los asuntos a tratar, es decir, que en tal artículo se establecen las formas y lineamientos en que deben llevarse a cabo las elecciones de las autoridades internas agrarias y en caso -

de que no se reuna la totalidad de los ejidatarios en la primera convocatoria se hará una segunda, y se llevará a efecto ésta con los ejidatarios que concurren, siendo obligatorias para los ejidatarios que no concurren, las decisiones que se tomen en dicha asamblea -- por lo cual es de considerarse que dichas convocatorias son en razón de no estar citando a la gente a acudir a las asambleas y que las decisiones que tomen no se dejen al tiempo, ya que de por sí hay un atraso en el -- agro mexicano, al ir aplazando dichas asambleas y no tomarse acuerdos y decisiones en el tiempo que se establecen se estaría en un atraso tremendo, en cuanto al desarrollo agrario y en el desenvolvimiento de tareas y mejoras en los campesinos que serían los directamente afectados en cuanto no se tendrían autoridades y programas que se pudieran llevar a cabo para el mejoramiento y el mejor aprovechamiento de las tierras.

Respecto al artículo 25 que tratamos en este capítulo nos menciona que deberá acudir a la asamblea un representante de la comisión agraria mixta o de la Delegación Agraria, esto es para darle mayor validez a la asamblea y que esté sancionada por un representante de la Secretaría de la Reforma Agraria en caso de tratarse de ejecutar un mandamiento del ejecutivo local o una resolución presidencial.

Estableciendo dicho artículo que bajo la estricta responsabilidad, quienes integraran la asamblea o sea que el representante del gobierno sancionará y en su caso elegirán quienes pueden integrar la -- asamblea, poniendo el mismo en este caso el orden del

dña, o sea los asuntos a tratarse en orden de importancia, y en dicha asamblea se sesionará para que se elija al Comisariado Ejidal y al Consejo de Vigilancia siendo por tal razón importante la intervención de dicho funcionario ya que de esta manera se integrarán -- los grupos de acuerdo a lo que establece la ley respectiva para los casos en que deban elegirse autoridades agrarias en los núcleos de población ejidal, respetando siempre los lineamientos establecidos por la ley -- agraria y las decisiones de la asamblea general, en el aspecto que se comenta, es por tal razón la importancia que tienen estos artículos en cuanto al contenido que se les da en la ley y lo que representa para el -- campesino en sí, teniendo una Ley orgánica y apoye, -- claro siempre buscando que sea el mismo campesino quién decida su suerte en tal aspecto.

En el artículo 37 que se transcriben se establece la representación del ejido al Comisariado Ejidal y haciéndolo responsable de ejecutar los acuerdos que se establezcan por la Asamblea General y formándose este órgano por las personas que se crean idóneas -- para tal efecto, razón por la cual lo integran tres -- personas como responsables en el aspecto de llevar a -- efecto los acuerdos, estos puestos son el de Presidente, Secretario y Tesorero, y como lo señala el propio artículo, propietarios y suplentes, y esto es para cualquier tipo de explotación que se tenga en el núcleo de población ejidal, y contará con los Secretarios Auxiliares necesarios aunque ahí se establezcan algunos no son todos pues serán empleados o integrarán al Comisariado ayudándolos en su cometido los secretarios auxiliares que requiera el organismo, se establece la forma de ---

elección de los miembros del Comisariado y ésta será por mayoría de votos como en cualquier elección que -- establezca este tipo de reglamentación, y será por medio de una Asamblea Extraordinaria en donde serán electos para esos cargos y llevándose de acuerdo a las votaciones de representantes populares, o como del mismo Presidente, en donde el voto es secreto y el escrutinio público, para que de esa manera exista una mayoría legalidad en dichas elecciones, estableciendo el mismo artículo ciertas modalidades que se utilizarán en caso de que la votación se empatara entre varias planillas participantes y se hará de acuerdo a lo que se establece por la ley, interviniendo para ello el Delegado Agrario que designará una planilla mixta para que se elija de esa forma a el Comisariado Ejidal que representará un periodo de 3 años a el Núcleo de Población respectivo.

61. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO
DEL COMISARIADO EJIDAL.

Conviene hacer notar que el sistema de elección de los Miembros del Comisariado Ejidal se modifica por cuanto en lo sucesivo se hace mediante voto secreto con escrutinio público e inmediato, lo que permitirá mayor libertad para los miembros del Ejido en la elección de sus miembros en las diversas modalidades de las que estará integrado.

Y por lo consiguiente serden una manera más rigurosa y cierta que los miembros que integren las planillas para ser electos, deberán tener un sistema de vida interna tal, que sea digno de estar como miembro del Comisariado Ejidal, y para ese caso nos lo establece el artículo 38 de la Ley Federal de la Reforma Agraria vigente y que se manifiesta de la siguiente manera:

"Artículo 38. Para ser miembro de un Comisariado Ejidal se requiere;

I. Ser Ejidatario del núcleo de población de que se trate y estar en pleno goce de sus derechos;

II. Haber trabajado en el Ejido durante los últimos seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de la elección; y

III. No haber sido sentenciado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad.

El requisito de trabajo no se exigirá en los casos de designación del primer Comisariado.

El Tesorero del Comisariado y el del Consejo de Vigilancia cuando supla a aquel, causionará su

manejo a satisfacción de la Delegación Agraria". (11)

El Código Agrario vigente nos da una conno-
tación que pretende ser clara en cuestión de requisitos
necesarios e indispensables para figurar o entrar en la
disputa para ser representante de un núcleo de pobla-
ción ejidal, enmarcándolo en la ley en el artículo ante-
riormente aludido y reafirmando como órgano interno -
del ejido, lo que se manifiesta más, poniendo a todas
luces la figura que está en estudio y analizando en el
presente trabajo como autoridad interna y no como auto-
ridad agraria, sino que específicamente es un organismo
que se crea por los propios ejidatarios para que de tal
manera, puedan resolverse los conflictos que se creen -
en los núcleos de población.

Los miembros del Comisariado Ejidal, por -
una sola vez, podrán ser electos para el mismo o diferen-
te cargo, en el siguiente periodo si obtienen la mayoría
de las dos terceras partes de la asamblea, en adelante
no podrán ser electos, para ningún cargo sino hasta que
haya transcurrido un lapso igual a aquel en que estuvie-
ron en ejercicio.

Es muy claro lo especificado por la Ley --
Agraria e importante, ya que para evitar ese tipo de fi-
guras y de vicios que se dan en nuestro medio muy regu-
larmente, se pueden evitar, pero no podemos pensar con
optimismo en cuanto a que ya no existan esos cacicazgos,

11.- Ob. cit. pp. 76-77.

ya que es imposible erradicarlos hasta el momento, por todos los vicios y corrupciones que se dan en el medio agrario de nuestro país, es perceptible por todos los medios que uno de los vicios y enfermedades que padece México, es la corrupción y el poder en manos de unos - cuantos, los cuales se valen de tal poder para hacer y deshacer a su antojo, lo cual no escapa el agro mexicanano, ni el campesino, aquella persona que trabaja en el campo desde que hace ahí se desarrolla y muere, sin haber podido vivir "por lo menos decorosamente por la razón de que enfrentó a personas que le pusieron un pie en el cuello y que ese campesino no pudo salir de su - ignorancia y de su pobreza en la cual siempre se desarrollo y en donde siempre lo mantuvieron personas que - cuidaban intereses propios y ajenos, es por tal razón que en la elección de los miembros de este organismo - agrario la ley ha establecido que dicho organismo sea electo por los propios campesinos ejidatarios pertenecientes a el núcleo de población correspondiente, y esto a la vez que sean personas que tengan contacto directo con dichos campesinos y que estarán más en contacto con ellos, viviéndolo y viendo sus problemas, y también - resolviéndolos y creando programas para su desarrollo, por eso es básico para el buen desarrollo de los programas en que los miembros del Comisariado tengan los requisitos enumerados en el artículo 38 de la Ley de la - Reforma Agraria, para que de esa manera se cumpla con lo fundamental de los programas que se hacen para desarrollar en el periodo en que duran en su encargo como - Comisariado.

Es por eso que para formar parte del Comisariado Ejidal las personas propuestas nombradas, o interesadas deben de tener antecedentes de honrabilidad, buena conducta, don de mando, y sobretodo, de honestidad, que dé fuerza y fortaleza a las personas que confiaron en él, para que llevara el mando de su intereses y además de sus derechos, personas Estas que merezcan la confianza de las personas que las depositaron en --- ellos, siendo en tal forma que los requisitos señalados tienden a ser esenciales para las personas que formaron parte del Comisariado Ejidal dentro del núcleo de población; figura agraria que fortalece en todos los aspectos la vida económica del país.

cl.º PERIODO DE DURACION DEL COMISARIADO EJIDAL.

Otro aspecto importante y crucial para el desarrollo de los núcleos de población ejidal es el relativo a el tiempo que durarán en su puesto como Comisariados Ejidales las personas elegidas por los integrantes del Ejido, en el cual se sigue en cierto aspecto los lineamientos que se dieron con la Revolución Mexicana y un aspecto que fue creado por Don Francisco I. Madero, y que es algo tan vital en la vida nacional, dejando a un lado lo negativo que sea o haya sido en virtud de las personas que han obtenido el favor popular y que estando en un puesto público han abusado de ello para satisfacer sus aspiraciones personales y no servir a quienes confiaron en él para que los representara y dirigiera, es decir, la figura de "Sufragio Efectivo y no Reelección", en la que se pone de manifiesto lo que se persigue, y lo que se deseaba para el pueblo de México.

En este aspecto creo que el problema no es de Instituciones, leyes, decretos, u otro tipo de legados dejados por nuestros antecesores, sino que es cuestión de hombres o personas, que interpretando leyes, reglamentos, decretos, en forma diversa a como es la intención de dichos escritos y que de tal forma lo utilizan a su provecho y conveniencia, sin importarles el que las personas que depositaron su confianza en ellos, proponiéndolos para que representara sus derechos y los hiciera valer ante cualquier autoridad o ante cualquier

dificultad que se les presentara y además de que sacaran provecho para beneficio de esas personas que dieron su confianza y voto a favor de esa persona, y esta, aprovechándose de esa confianza depositada por tantos hacia él, queden defraudados y que él o los problemas que presenten, mejoras, elevaciones de vida, provecho de su trabajo, y mejoras en todo aspecto, vean con desilusión que todo por lo que luchan y trabajan se pierde en razón de que la persona que los representa, todo lo utiliza para provecho propio y que mientras ellos trabajan y luchan incansablemente por beneficios para ellos y sus familias ven que el resultado es negativo y que no progresan en nada y que cada vez están peor, mientras que la persona que los representa se ve en mejor posición, elevando su nivel económico contrario a lo que ellos tienen.

Siendo de tal manera que el periodo de duración por el que pueden realizar gestiones a nombre y representación del ejido por el que fueron electos es el de tres años y sólo por este término improrrogable pueden ellos fungir en ese puesto, ya que pasando o llegándose a ese término, serán automáticamente sustituidos por el Consejo de Vigilancia, el cual deberá convocar a elecciones en un plazo no mayor de 60 días.

Como lo establece la Ley Federal de la Reforma Agraria en su artículo 44 que a la letra dice:

"Los integrantes de los Comisariados y de los Consejos de Vigilancia durarán en sus funciones tres años.

Si al término del período para el que haya sido electo el Comisariado Ejidal no se han celebrado elecciones, será automáticamente sustituido por el Consejo de Vigilancia, el que deberá convocar para la elección en un plazo no mayor de sesenta días.

Los miembros del Comisariado, por una sola vez, podrán ser electos para el mismo o diferente cargo en el siguiente período, si obtienen la mayoría de las dos terceras partes de la asamblea, en adelante - no podrán ser electos para ningún cargo, sino hasta - que haya transcurrido un lapso igual a aquél en que - estuvieron en ejercicio." [12]

Con lo cual se refuerza lo antes expuesto en cuanto que la realidad del campo y más en las comunidades ejidales son en tal forma tan desproporcionadas e inestables en cuanto los miembros que la componen en sus órganos o autoridades internas, no son del todo -- afectas a realizar un trabajo que se viera en realidad reflejado en el ejido y creando de esa manera confianza en sus agremiados, o sea, de las personas que integran dicho ejido. Una de las bases principales de la economía del País y de su supervivencia es crear sus propios alimentos para así depender de sí mismo y no estar sujeto a otros países en el aspecto alimentario y eso se dará siempre y cuando la imagen del campesino sea cambiada en cuanto que se le dé lo que requiere y simplemente lo necesario para poder trabajar la tierra y se le pague el precio justo por sus cosechas, además dándoles apoyos económicos, tecnológicos y científicos para obtener lo

Óptimo de cosechas y ese es un trabajo del que se debería de encargar el Comisariado Ejidal en cuanto que es un aspecto importante y es un órgano de decisión y debiendo buscar lo mejor para su comunidad que es para lo que lo eligieron, cosas que en ocasiones no hacen y por esa razón no funciona el ejido en los términos en que debiera de funcionar.

Como ya lo hemos establecido en párrafos anteriores, la creación de un organismo que realmente se avocara a resolver los problemas del campo, ya que los establecidos ya son anacrónicos, y en cierta forma pasados de moda, y son de tal antigüedad que no funcionan en algún modo, sino que por el contrario se crea un atra-so en el campo de tal magnitud que los campesinos buscan otros horizontes y emigran a las grandes ciudades a buscar su sustento, trabajo que les dé para comer, ya que en el campo y el trabajo que desarrollan en él, no les da para el sustento de sus familias; uno de los aspectos importantes es el de crear subsidios al campo y más a las pequeñas comunidades agrarias para que desarrollen el trabajo en el campo a tal magnitud de que el campesino sienta que les deja para vivir y que están laborando lo que les gusta y el arraigo a la tierra se haga necesario, y uno de los aspectos importantes que se deberán buscar y erradicar, la pobreza, la ignorancia, la insalubridad de los campesinos, y esta se dará buscando la intervención de gente plenamente capaz y preparada, técnicos, economistas, sociólogos, arquitectos, urbanistas, educadores, ingenieros, médicos, nutriólogos, etcétera, o sea buscar la participación de todos aquellos que tienen la

obligación de aplicar sus conocimientos a favor de quienes han trabajado para lograrlos, los campesinos.

En fin, que de esta manera integrando grupos que se adapten a las comunidades ejidales, y colaboren y hagan colaborar al Comisariado Ejidal en todo lo referente al mejoramiento de la vida del campesino, fundando dentro de sus funciones de órgano o autoridad ejidal, pero recalcando que siendo esta autoridad interna del ejido, y así de esa manera movilizar el esfuerzo colectivo para aprovechar mejor los recursos naturales existentes en la región en donde esté localizada la comunidad integrando brigadas para el fomento del trabajo social.

Y en tal virtud de que el período por el cual son elegidos los miembros del Comisariado Ejidal, referente a tres años improrrogables, el trabajo que realicen dentro de este período sea bueno y fructífero en lo referente a la organización y progreso de la comunidad a la que representarán en el lapso en que obtuvieron el encargo de presidirla, siendo en tal consideración de que dichos miembros muestren a sus representados el beneficio que dejan.

d) MOTIVOS POR EL QUE SE DESTITUYE EL COMISARIADO EJIDAL (SU REMOCION)

Uno de los aspectos que tienen vital importancia dentro del cuerpo que forma el Comisariado Ejidal es el de porque razones pueden ser removidos de su puesto los miembros que lo integran, es decir, cuáles son -- las causas por las que los miembros del Comisariado Ejidal pueden ser destituidos, y en todo caso la responsabilidad a la que se hagan acreedores por los malos manejos o por la falta de eficacia y efectividad de trabajo y en cuanto a su rendimiento.

Es importante el estudio de este problema, ya que por medio de el se pueden fincar la responsabilidad que pueda tener cada miembro en los malos manejos que se hagan dentro de la comunidad ejidal a la que representan, haciendo notar que la forma en que pueden ser removidos es por medio de la asamblea general, siempre y cuando haya causas que justifiquen la remoción de que hablamos.

Nuestro propósito en el presente capítulo es poner de manifiesto los errores reales que existen dentro de las organizaciones agrarias, ya que el defecto o los defectos no se dan solo en las organizaciones del Comisariado Ejidal, sino que los vicios comienzan desde la propia Secretaría de la Reforma Agraria en la cual existen o trabajan, si se le puede llamar de tal forma, a el tiempo que se encuentra en la Secretaría, las personas que laboran para la misma, elementos que no le dan fama a lo que debería ser una Secretaría que se preocupa verdaderamente de los problemas del campo, como por el contrario

se placen en mantener las cosas en el estado en que se encuentran y que no es muy bueno por cierto, en cuanto que en el aspecto de tenencia de la tierra se encuentre tan rezagado, que a diario en los patios, corredores, escaleras y a las afueras de la Secretaría, se encuentran a cientos de campesinos tratando de obtener una consulta para arreglar problemas de sus tierras y arreglar esa tenencia, que no teniéndola tienen desconfianza de que como no es, o no se sienten seguros de ellas, en cualquier momento se las quitan.

Nos podríamos preguntar que hace tanto campesino en la Secretaría, si deberían estar trabajando en sus tierras, preguntando a esos campesinos sabremos que son de algún núcleo de población ejidal y que tienen que venir personalmente a realizar los trámites de regularización de sus tierras y entonces nos preguntamos para que está entonces el Comisariado Ejidal, que hacen sus miembros, por que razón no se avocan a regularizar y a quitar problemas a sus agremiados, por que razón no son ellos lo que realizan las gestiones de la regularización de la tierra y les arreglen los problemas agrarios a los miembros de su núcleo de población.

Un problema que verdaderamente se ha arraigado en nuestros dirigentes agrarios y por tal razón existe tanto rezago en los conflictos de la tenencia de la tierra, quizá se podría pensar que son problemas de leyes y reglamentos, pero también se podría pensar si no son los elementos o personas que aplican o hacen esas leyes y reglamentos los que fallan en tal aspecto,

que para mi manera de ver, no es falla de leyes, reglamentos o instituciones, sino de las personas encargadas de aplicarlas y de llevarlas a cabo, y por tal razón existe tanta anomalía en ese aspecto.

La Ley nos menciona las causas por las que pueden ser removidos los miembros del Comisariado Ejidal, en el artículo 41 diciendo a la letra:

"Artículo 41.- Los miembros de los Comisariados Ejidales y Comunales y de los Consejos de Vigilancia podrán ser removidos por la Asamblea General -- por cualquiera de las siguientes causas:

I.- No cumplir los acuerdos de la Asamblea General;

II.- Contravenir las disposiciones de esta Ley; las de sus reglamentos y todas aquellas que se relacionen con la tenencia, explotación y aprovechamiento de los ejidos;

III.- Desobedecer las disposiciones legalmente dictadas por la Secretaría de Agricultura y Ganadería y la Secretaría de la Reforma Agraria;

IV.- Malversar fondos;

V.- Ser condenado por autorizar, inducir o permitir en los terrenos ejidales o comunales se siembren marihuana, amapola, o cualquier otro estupefaciente; o por otro delito intencional que aumente pena privativa de libertad;

VI.- Ausentarse del ejido por más de sesenta días consecutivos, sin causa justificada o sin auto

rización de la asamblea; y

VII.- Acaparar o permitir que se acaparen unidades de dotación del ejido". [13]

Creo que puede ser claro el artículo que se transcribe, pero consideramos que no solo esas faltas son las únicas por las que se debería remover a los miembros del Comisariado, sino que hay aún más que pudieran ser las causas por las que se destituyeran a las personas que lo forman y que pudieran ser nocivas para ese cuerpo que como se puede o se debe apreciar, debe de servir primordialmente a sus agremiados y no teniendo autoridad como se pudiera suponer en el sentido agrario o lo que debiera entenderse como autoridad agraria, sino que simplemente es autoridad interna del ejido y como tal debe actuar para solucionar los problemas que se creen en su comunidad ejidal y como mandatarios de sus agremiados tratar de solucionar los problemas con las autoridades agrarias.

Otros artículos nos manifiestan la manera en que será dicha remoción y son los siguientes:

"Artículo 42.- La remoción de los miembros de los Comisariados Ejidales y de Bienes Comunales y de los Consejos de Vigilancia deberá ser acordada por las dos terceras partes de la asamblea general extraordinaria que al efecto se reúna.

En los casos previstos por las fracciones III, IV, V y VII del artículo anterior (se refiere al artículo transcrito con anterioridad en este mismo inciso), si la Delegación Agraria estima que existen -- los hechos de que en dichas fracciones se trata, y a pesar de ello la asamblea no resuelve la remoción de los responsables, los suspenderá en sus cargos y ordenará que entren en funciones los suplentes, en defecto de los suplentes del Comisariado, entrará en funciones el Consejo de Vigilancia.

Al comprobarse plenamente la responsabilidad de los inculcados, se les sancionará con distinción, sin perjuicio de las demás penas que les correspondan." (14)

"Artículo 43.- Todo cambio total o parcial, temporal o definitivamente de los componentes del Comisariado Ejidal o del Consejo de Vigilancia, por causas distintas a la remoción, deberá ser comunicado por escrito al Delegado Agrario para su conocimiento, quien a su vez informará de inmediato al Registro Agrario Nacional". (15)

Como se ha podido apreciar las formas y modos de remover a el Comisariado Ejidal sólo lo puede hacer la Asamblea General Extraordinaria, es decir, sólo sus miembros o las personas que componen la asamblea

14.- Ob. cit. p. 26.

15.- Ob. cit. p. 26.

pueden hacer dicha remoción notificando con posterioridad, pero inmediatamente al Delegado Agrario, para que este a su vez, notifique al Registro Agrario Nacional - tal destitución y saber que personas quedan en su lugar y darles el registro correspondiente; siendo que una vez más se nos muestra el tema de nuestro estudio, en razón de que el Comisariado Ejidal es autoridad interna del ejido y no es autoridad agraria en sí; podríamos decir que sería un coadyuvante en los problemas agrarios de su comunidad, para que se les de más rápida solución y los campesinos miembros del núcleo de población tengan en quién, o a quién pedirle ayuda para solucionar sus problemas de carácter agrario.

CAPITULO III

FACULTADES Y OBLIGACIONES.

- a) ATRIBUCIONES DEL COMISARIADO EJIDAL
- b) FACULTADES DE UN MANDATARIO GENERAL
- c) EL COMISARIADO EJIDAL EN LA LEGISLACION AGRARIA VIGENTE.

C A P I T U L O I I I

FACULTADES Y OBLIGACIONES:

a) ATRIBUCIONES DEL COMISARIADO EJIDAL.

Otro aspecto importante que trataremos es lo referente a lo que el Comisariado Ejidal tiene por obligación de hacer en beneficio del núcleo de población que representa, pero dichas atribuciones no deben excederse en cuanto rebasen los límites que tienen permitidos por los propios reglamentos que establecen su función. Dichas atribuciones o facultades que en todo caso no son mas que obligaciones que se le atribuyen al Comisariado Ejidal en cuanto entra en funciones, - la ley y los tratadistas establecen que para que se - de una verdadera representación deben de ejercer las funciones en forma conjunta los miembros que integran a dicho cuerpo, ya que si estas funcionan en una forma individual no se estaría cumpliendo con lo establecido por la legislación y en todo caso las funciones individuales de cada miembro no estarían legitimadas en cuanto a resultados para el núcleo de población, - sino que sólo en forma específica la ley establece que las funciones y atribuciones las desarrollarán y ejecutarán en forma conjunta los miembros que integran a dicho Comisariado, como se establece en el primer párrafo del artículo 48 de la Ley Federal de la Reforma Agraria que literalmente establece: "Son facultades y obligaciones de los Comisariados, que en todo caso de-

ben ejercer en forma conjunta sus tres integrantes". -
[16A].

Es en tal circunstancia la relevancia que tiene dicho párrafo en cuanto a los intereses que representan, ya que los campesinos tendrán entonces en dicho organismo una verdadera representación y los actos que ejecuten estos estarán legalmente legitimados y serán de tal manera ejecutados y cumplidos hacia las personas que vayan dirigidos.

Es por tal razón que el artículo que se menciona expone las razones y obligaciones que en forma mínima debe tener y acatar el Comisariado Ejidal, y que versa de la siguiente manera el artículo ya enunciado:

"Artículo 48.- Son facultades y obligaciones de los Comisariados, que en todo caso deben ejercer en forma conjunta sus tres integrantes:

I.- Representar al núcleo de población ejidal ante cualquier autoridad, con las facultades de un mandatario general ;

II.- Recibir en el momento de la ejecución del mandamiento del Gobernador, o de la resolución Presidencial, los bienes y la documentación correspondiente;

III.- Vigilar los fraccionamientos cuando las autoridades competentes hayan determinado que las tierras deban ser objeto de adjudicación individual;

IV.- Respetar y hacer que se respeten estrictamente los derechos de los ejidatarios, manteniendo a los interesados en la posesión de las tierras y en el uso de las aguas que les correspondan;

V.- Informar a las autoridades correspondientes de toda tentativa de invasión o despojo de terrenos ejidales o comunales por parte de particulares, y especialmente del intento de establecer colonias o poblaciones que pudieran contravenir la prohibición constitucional sobre adquisición, por extranjeros, del dominio de zonas fronterizas y costeras;

VI.- Dar cuenta a la Secretaría de la Reforma Agraria de todos aquellos asuntos que impliquen un cambio o modificación de los derechos ejidales y comunales;

VII.- Administrar los bienes ejidales en los casos previstos por esta Ley, con las facultades de un apoderado general para actos de dominio y administración, con las limitaciones que esta Ley establece; y -- realizar con terceros las operaciones y contraer las obligaciones previstas en esta ley;

VIII.- Vigilar que las explotaciones individuales y colectivas se ajusten a la ley y a las disposiciones generales que dicten las dependencias federales competentes y la asamblea general;

IX.- Realizar dentro de la ley todas las actividades necesarias para la defensa de los intereses ejidales;

X.- Citar a asamblea general en los términos de esta ley;

XI.- Formular y dar a conocer el orden del día de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, dentro de los plazos establecidos en el artículo 32 de esta ley; [que a la letra dice].

"[Artículo 32.- Para toda asamblea general, que amerite convocatoria, ésta se expedirá con no menos de ocho días de anticipación, ni más de quince, por medio de cédulas fijadas en los lugares más visibles del poblado, en la cédula se expresarán con toda claridad los asuntos a tratar y el lugar y fecha de la reunión, de la convocatoria, se enviará copia a la Delegación Agraria y a la o las dependencias oficiales que tengan interés en los asuntos que figuren en el Orden del Día, la entrega de la copia a la Delegación, es requisito de validez de estas asambleas. Si el día señalado para la asamblea no se reúne la mitad más uno de los ejidatarios beneficiados, se expedirá inmediatamente una segunda convocatoria, la que deberá repetirse ocho días después, entregando oportunamente copia de las mismas al Consejo de Vigilancia, de quien se recabará el recibo correspondiente, con apercibimiento de que la asamblea se celebrará con el número de ejidatarios que concurran y que de los acuerdos que se tomen serán obligatorios - aún para quienes se retiren de una asamblea]". (17)

XII.- Cumplir y hacer cumplir, dentro de sus atribuciones, los acuerdos que dicten las asambleas generales y las autoridades agrarias.

XIII.- Proponer a la asamblea general los programas de organización y fomento económico que considere convenientes;

XIV.- Contratar la prestación de Servicios de profesionales, técnicos, asesores, y en general, de todas las personas que puedan realizar trabajos útiles al ejido o comunidad, con la autorización de la asamblea general;

XV.- Formar parte del Consejo de Administración y Vigilancia de las sociedades locales de crédito - ejidal en sus ejidos;

XVI.- Dar cuenta a las asambleas generales de las labores efectuadas, del movimiento de fondos y de las iniciativas que se juzguen convenientes;

XVII.- Dar cuenta a la Secretaría de la Reforma Agraria y a la Secretaría de Agricultura y Ganadería, cuando se pretenda cambiar el sistema de explotación, organización del trabajo y prácticas de cultivo, así como de los obstáculos que existan para la correcta explotación de los bienes;

XVIII.- Informar a la asamblea general cuando un ejidatario deje de cultivar la unidad de dotación individual en un ciclo agrícola o durante dos años consecutivos, sin causa justificada;

XIX.- Prestar su auxilio para la realización de los trabajos sociales y de comunidad que organice el Estado en beneficio de los núcleos de población;

XX.- Aportar al Registro Agrario Nacional, quince días después de la primera asamblea general de cada año, todos los datos a que se refiere el artículo 456

y; "(Que versa en términos generales de la siguiente -
manera)":

"Artículo 456.- La Secretaría de la Reforma Agraria deberá recabar anualmente de cada ejido y comu-
nidad la siguiente información:

I.- Movimiento de la población ejidal con in-
dicación de sexo y edad;

II.- Tipo de explotación adoptado;

III.- Número y calidad de hectáreas destina-
das a cada cultivo;

IV.- Crédito obtenido en el año, con indica-
ción del tipo y la institución con que se haya operado;

V.- Clase de cultivo, señalando los cíclicos
y permanentes que existan, así como aquellos que se ex-
ploten en forma intensiva;

VI.- Tonelaje de la producción agrícola obte-
nida, por grupos de productos;

VII.- La maquinaria agrícola con que se cuen-
ta y la que se haya adquirido en el año;

VIII.- El número de cabezas de ganado que ha-
ya en el ejido: señalando especie, razas, edades y ---
sexos;

IX.- Las nuevas obras, vías de comunicación
y construcciones que se hayan realizado durante el pe-
riodo que se informa;

X.- Campos experimentales y agrícolas, deter-
minando las variedades de los productos que en los mis-
mos se ensayen;

XI.- Industrias que se hayan establecido, señalando aquellas que transformen materias primas producidas por el ejido, o bien que sean alimentadas por productos agrícolas o de otro tipo, procedentes de --- cualquier otra propiedad de la región, indicando, según sea el caso, si son propiedad de ejidatarios o particulares, y el nombre del propietario;

XII.- Número de trabajadores que tengan las industrias, señalando el número de ejidatarios o hijos de ejidatarios que en la misma laboren;

XIII.- Escuelas que existan o ampliaciones escolares realizadas durante el período que se informa y su clase de construcción, incluyendo áreas deportivas y de fines sociales anexas a la escuela; y

XIV.- Problemas agrarios pendientes de solución, con indicación de la autoridad que deba resolver.

Independientemente de los datos anteriores la Secretaría, podrá recabar todos los demás que considere útiles para conocer el desarrollo agropecuario e industrial de los ejidos y comunidades y realizar la planeación económica y social correspondiente". (18)

XXI.- Los demás que esta ley y otras leyes y reglamentos les señalen". (19)

Siendo en tal virtud las obligaciones que se

18.- Ob. Cit. pp. 157-158.

19.- Ob. Cit. pp. 18, 19 y 30.

le atribuyen al Comisariado, en relación al encargo - que va a desempeñar desde el momento en que entra en funciones como tal, y es en consecuencia que la ley nos deja paréntesis abierto, en cuanto que las atribuciones que se le señalan en el artículo 48 de la ley no son todas con las que cuenta y que también se delinearán por otras leyes y reglamentos para el mejor desempeño de sus funciones y para el mejor desarrollo de su comunidad.

Esto motivo el Comisariado Ejidal debe con centrarse en las atribuciones y obligaciones que tíe ne como organismo creado para regular, mantener y de sarrollar las actividades de la comunidad agraria -- que tiene a su cargo, elevando la creación de la ac tividad agraria y desarrollar en forma óptima los - planes agrarios establecidos en su programa que haya presentado para mejorar el ejido.

b) FACULTADES DE UN MANDATARIO GENERAL

Hemos observado en el análisis hecho a través del estudio de la figura que estamos analizando en el presente trabajo, existen fallas que se aprecian y más en lo referente al presente punto en análisis como es la figura del mandato en lo que la técnica jurídica en nuestra legislación agraria es confusa e impropia, - pues en ocasiones, como la que ahora analizaremos, habla del Comisariado Ejidal como un mandatario general y en otras, como de un apoderado; punto que es más que -- respetable en ese aspecto, ya que pudiera pensar en que las dos connotaciones son lo mismo, no es cierto, ya -- que una puede o es más amplia que la otra; pero en sí, lo importante de esto es lo concerniente a que dentro - de las atribuciones que se le dan al Comisariado, regulándolo como autoridad ejidal y en otros, como autoridad agraria, siendo lo primero real y la figura que tiene - en sí; y la segunda, siendo equivocada, todo en cuanto es te trabajo trata de demostrar que el Comisariado Ejidal es una autoridad interna del ejido y que no tiene ni ha tenido nunca atribuciones de autoridad agraria, como se habla y ha pretendido creer.

El artículo 48 de la Ley Federal de la Reforma Agraria al establecer que "Son facultades y obligaciones de los Comisariados, que en todo caso deben -- ejercer en forma conjunta sus tres integrantes:

Fracción I.- Representar a el núcleo de población ejidal ante cualquier autoridad, con las facultades

tades de un mandatario general", (20)

Asimilando este precepto agrario un concepto de carácter civil que es la figura del mandato estableciendolo dicho Código Civil en los artículos del -- 2546 al 2561, pero en particular nos interesan los artículos 2546 que dice de la siguiente manera:

"El mandato es un contrato por el que el - mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que éste le encarga". Y el mandato general lo establece el artículo 2554 que dice: - "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran, cláusula especial conforme a la ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna".

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con este carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades - administrativas.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos". (21)

20.- Ob. cit. p. 28.

21.- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Editorial Porrúa, S.A. México 1975, Edición 39. pp. 438, 441.

Obviando en análisis infructuosos y superfluos, creemos es necesario establecer bases generales para nuestro estudio, diremos que en un principio, se nota que el mandato considerándolo civilmente, no encuadra en las atribuciones que nuestra Ley Agraria le encomienda al Comisariado Ejidal, inclusive se complica más la naturaleza jurídica de las funciones del Comisariado Ejidal, al establecerse en la fracción VII del artículo 48 de la Ley Agraria citada, que los "Comisariados Ejidales tienen como atribución, la de administrar los bienes ejidales en los casos previstos por esta ley, con las facultades de un apoderado general, para actos de dominio y administración, con las limitaciones que esta ley establece; y realizar con terceros las operaciones y contraer las obligaciones previstas en esta Ley". (22)

Resultando, con lo que regula esta tracción que se desvirtúa la naturaleza jurídica del mandato general de derecho civil, pues éste se otorga sin limitación alguna, y sí crea nuestra legislación agraria, por el contrario una figura jurídica híbrida y confusa, que en todo su articulado no logra esclarecer, dejando como consecuencia, sin fundamentación jurídica alguna; todas las funciones, atribuciones, responsabilidades y sanciones -- aplicables al Comisariado Ejidal.

En ese orden de ideas creemos que la Legislación Agraria tiene errores y confusiones que crean ---

22. - LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA. Editorial Porrúa, S. A., - 23ava. Edición. México, 1982. pp. 28-29.

desconcierto en cualquier persona y que ésta carece en cierto sentido de técnica jurídica, ya que en los preceptos establece un aspecto concreto y en otro desvirtúa ésta y da un cambio al mismo y regulándolo en otro sentido que pudiera ser similar, pero que cambia los conceptos y las atribuciones que da en él que dió con anterioridad, por lo cual cambiando conceptos y preceptos nos tiene y nos deja desconcertados en cuanto a saber cual aplicar o a cual hacerle caso.

Va que al presentarnos al Comisariado Ejidal lo hace en forma confusa, resultando en la práctica obsoleta, pues en estricto derecho no puede ser considerada autoridad ejidal, ni autoridad agraria, so pena de caer en confusiones.

En sí el Comisariado Ejidal como lo apunta la Ley Agraria, es un auxiliar en las decisiones y atribuciones que le encomienda el núcleo de población ejidal y que a la vez es un auxiliar de las autoridades agrarias y como el cometido de este trabajo es el de determinar si es o no es autoridad agraria; el Comisariado Ejidal es por de más, incurrir en errores diciendo que el Comisariado Ejidal es autoridad agraria, siendo que ya el estudio que se ha realizado en el presente trabajo deja entrever que no es así, sino que sólo es autoridad interna, pero que es un auxiliar de las que sí son autoridades agrarias, por lo cual la ley agraria determina en ponerlo en un capítulo especial y que lo denomina "Organización de las autoridades ejidales y comunales", que en sí el título traería un poco de confusión en cuanto no determina que tipo de autoridades, ya que

sólo menciona a autoridades ejidales y comunales, sin decir si son agrarias o internas, pero ya en su primer artículo que es el 22, nos determina:

"Artículo 22.- Son autoridades internas - de los ejidos y de las comunidades que posean tierras:

I.- Las Asambleas Generales.

II.- Los Comisariados Ejidales y de Bienes Comunales; y

III.- Los Consejos de Vigilancia". (23)

Por lo cual considero que ha quedado ya -- más claro que en definitiva el Comisariado Ejidal tiene funciones que la legislación agraria le determina, pero para ser utilizada y regular, sólo y exclusivamente al núcleo de población ejidal y que en cualquier caso puede ser auxiliar de las autoridades agrarias, pero no confundiendo ese apoyo a auxilio que puede brindar a otras autoridades, como las agrarias, como si -- fuera autoridad agraria, como es confusión en muchos; un aspecto que hay que tener en cuenta, ya que nos da pauta para poder estar en un error, y que además puede crear o estar creando confusión, por lo cual en estricto sentido las facultades y obligaciones que se le tienen por ser mandatario general del núcleo de población son y deben ser exclusivamente para tenerlas como lo - que son, facultades que le otorgan los integrantes de la Asamblea General, que no son otros que las personas

que integran el núcleo de población ejidal.

Por lo cual consideramos que ha quedado más claro que las funciones que tiene el Comisariado Ejidal se las determina la legislación agraria para ser utilizada y regular a el núcleo de población y que lo que realice dicho Comisariado, podrá ser supervisado, e inclusive intervenir la Autoridad Agraria como auxiliar y como fiscalizadora de que los manejos de dicho organismo agrario sean de acuerdo a las funciones que deban de desempeñar en su calidad de representante de un grupo de gente campesina, que depositan su confianza en ellos, por lo cual en estricto sentido, las facultades y obligaciones que se les confieren por ser mandatario general del núcleo de población ejidal que son las personas que los eligen para dicho mandato.

Es en consecuencia que el Comisariado debe de apearse a lo que le marca la ley, y los acuerdos que tenga la Asamblea General de ejidatarios que es la máxima autoridad dentro de el núcleo de población, en consecuencia queda aclarado que el Comisariado Ejidal no es sino más que un Mandatario de las decisiones de un grupo de individuos que se les denomina ejidatarios y por los cuales estará obligado a interferir por ellos ante cualquier autoridad, siendo siempre que sea algún problema comunal que afecte a dicho núcleo de población ya que para tal aspecto fue la creación de dicho organismo por lo que en razón de lo ya estudiado y expuesto en el presente capítulo y para evitar redundancias

que nos lleven a lo mismo, sólo bastará enunciar que el Comisariado Ejidal es sólo autoridad interna del núcleo de población ejidal.

el COMISARIADO EJIDAL EN LA LEGISLACION AGRARIA VIGENTE,

En lo que es y consideramos la Legislación Agraria vigente, el Comisariado Ejidal ya se le determina una función propia, pero no alejada de lo que son -- los lineamientos agrarios que debe respetar, en cuanto ya se determina con cierta precisión y con más claridad que campo ha de cubrir con las atribuciones que se le -- delegan, y hasta donde pueden llegar esas atribuciones, ya que dentro de las facultades que se le han delegado estriban todas y cada una de las que puede manejar autónomamente siempre y cuando no rebase esos límites, ya -- que está vigilado y constantemente controlado por el -- Consejo de Vigilancia, el cual está al cuidado de que -- el Comisariado Ejidal no rebase las atribuciones que se le han dado en cuanto a esas facultades en sí, se pueden establecer que la organización que enfoca en nuestra Ley el Legislador, nos da pauta a establecer que se determina en sí, ya las atribuciones internas de las autoridades ejidales en cuanto son autoridades que sólo regulan a los miembros de las comunidades agrarias, en cuanto a lo que suceda en sus núcleos de población que en cual---quier problema o asunto conflictivo que no pudieran arreglar; ellos internamente den aviso a la autoridad agraria inmediata para que Esta se avoque al conocimiento de dicho problema y se resuelva de acuerdo a los lineamientos que establece la propia Ley Agraria, o en su caso notifique a la autoridad que corresponda conocer del problema que se trate.

En sí la estructura de las autoridades internas se da de la siguiente manera, que es la que establece la Ley, que son las Asambleas Generales, que se integran o son formadas con todos los ejidatarios o comuneros en pleno goce de sus derechos; enseguida se establece a los Comisariados Ejidales y de Bienes Comunales que son el tema del presente trabajo, que es elegida por los Miembros de la Asamblea General.

Se establece que el Comisariado Ejidal tiene la representación del ejido y es el responsable de ejecutar los acuerdos de las asambleas generales, tiene voto de calidad en caso de empatarse alguna votación o un acuerdo de la Asamblea General, en las votaciones en la asamblea de balance y programación y presupuesto.

El Comisariado estará constituido por un Presidente, un Secretario y un Tesorero Propietarios y suplentes, contando con los Secretarios Auxiliares de Crédito, de Comercialización, de acción social y demás que señala el Reglamento Interno del Ejido; en la misma Legislación se establecen los requisitos con los cuales las personas que deseen ser miembros o integrar el Comisariado Ejidal, deben de tener y contar para poder ser elegidos, requisitos que en todo caso deben respetarse en caso contrario estarían de más dichos requisitos y de nada valdrían estando en la Ley si no son respetados; así es como está establecido en el artículo 38 de la Ley agraria, en el artículo 39, se establece un ayudante o coadyuvante para que las funciones del Comisariado sean mejor y se establezcan y hagan conforme a derecho, como lo indica Este artículo , que -----

dice que el Comisariado podrá en caso necesario celebrar los contratos de prestación de servicios con los profesionistas, siempre que sea con aprobación de la Asamblea General y además sin perjuicio del asesoramiento que éstos tengan de organismos oficiales, conforme lo establece la propia Ley Agraria.

El Comisariado durará en su encargo tres años, en los cuales si no ha celebrado elecciones será automáticamente substituido por el Consejo de Vigilancia, el cual tendrá la obligación de convocar a elecciones en un plazo no mayor de 60 días. Los miembros del Comisariado Ejidal podrá ser nuevamente electos para el mismo o diferente cargo en el siguiente periodo, si éstos obtienen la mayoría de las dos terceras partes de la asamblea, en adelante éstas gentes no podrán ser electos para ningún cargo, sino que haya transcurrido un lapso igual a aquél en que estuvieron en ejercicio, estableciéndolo los artículos 42, 43, 44, de la Ley, además en el artículo 45 se establece que las mujeres tendrán derecho a opinar y a votar siempre y cuando disfruten de derechos ejidales en las Asambleas Generales y también serán elegibles para cualquier cargo en los Comisariados y en los Consejos de Vigilancia.

Se establecen en otro capítulo las obligaciones y facultades con que cuenta el Comisariado Ejidal para mejor proveer las órdenes que se deriven del núcleo de población ejidal, y además que en forma mínima y máxima lo establece la Ley y que deben de acatar en forma estricta sus integrantes que lo forman y que

La ley establece que sean tres, debiendo ser en forma conjunta, de lo contrario no estarán legalizados los actos que hicieran uno o dos de sus miembros en forma individual, sino que para que sean legales los acuerdos, órdenes y decisiones que tomen, deben ser en forma conjunta, de lo contrario no tendrían validez dichos acuerdos o actos realizados por estas personas, y que en forma estricta deben de acatar según lo establece el artículo 48 de la Ley Agraria en todas sus fracciones, que son veintiuna en total, y además dándole amplitud en cuanto que la última fracción establece que las demás que esta Ley y otras Leyes y Reglamentos le señalen, o sea, que en este estricto sentido la Ley Agraria no es la única que le establece facultades y obligaciones, sino que también puede tenerlas por otras leyes y reglamentos a los cuáles debe sujetarse también el Comisariado Ejidal.

Además de que también en la Ley Agraria se le establecen responsabilidades y sanciones, con las cuáles puede ser substituido o destituido de su cargo, e incurre en responsabilidades en cuanto haga malos manejos de su posición, o como es lo mismo, de su puesto como miembro del Comisariado Ejidal, sanciones que van simplemente de su substitución o destitución del Comisariado Ejidal, como a una responsabilidad penal y civil con las cuáles, cualquier miembro de la Asamblea General del núcleo de población ejidal que represente, o cualquier miembro del Consejo de Vigilancia noten cualquier irregularidad en los manejos malos o deficientes y que afecten a el núcleo de población ejidal.

En sí, que en lo que concierne a la regulación del Comisariado Ejidal, en la legislación Agraria vigente, es de opinarse que el legislador trató con más vehemencia de ser lo más real y congruente en elaborar los preceptos necesarios y darle un enfoque a la regulación de tal figura agraria, lo que debió haberse hecho muchos, pero muchos años atrás, a fin de sacar a flote a una población que aún con estos ordenamientos se encuentra muy atrasada productivamente, culturalmente, y en demás aspectos que sería interminable enunciar, pero lo que se considera justo y que se debe impulsar más es el apoyo que debe de dársele al campesino no sólo al comunero, ejidal, sino a todo el campesinado, para así tener un alto índice de productividad y elevar el nivel de vida de la gente campesina y poder ser además autosuficiente en los productos del campo, cosa que tardará, pero como se ha dicho, dándole más apoyo al campo es cosa de años, es cierto, pero que dándose, se tendría ya una ventaja en cuanto a la alimentación del mexicano, ya no productos para exportar, sino productos que sean suficientes para el consumo interno del país y de las familias mexicanas, además que se crearían más fuentes de trabajo, tanto para el mismo campesino, como para otras personas que no son campesinos, pero que estarían ligados con éstos, en el aspecto trabajo, y así tener una base firme y segura como es la alimentación del pueblo mexicano, cuestión por la que se ha luchado mucho, pero aún no se ha alcanzado en la medida que se desea; ya que -

si las autoridades de todo orden, como son la de los -
Tres Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, todos
estos poderes en sus respectivas atribuciones y en sus
esferas políticas se enfocaran más al campo, no se ten-
drían tantos problemas del orden que en la actualidad
se dan, ya que si dichas autoridades cumplieran con --
los cometidos y programas que se estudian y que en oca-
siones se aprueban, pero que no se dan en los térmi-
nos que deben de ser, por lo que campesino al sentir la --
austeridad de dichas normas y programas, y que en sí ni
ellos mismos llegan a conocer y no teniendo más reme-
dio que buscar el alimento para sus familias, emigran
del campo a las grandes ciudades a buscar esa oportuni-
dad que en su tierra no se les da y vienen a caer en -
una peor situación por razón que se da en las ciudades
ya que vienen a ser algo menos que asalariados, perso-
nas que vienen a pordiosear y a vivir más mal que en su
lugar de origen, ya que vienen practicamente a morirse
de hambre, y a ser tratados de la peor forma, ya que -
vemos a cada gente de esos campesinos mal vestidos y -
mal comidos, pidiendo limosna por las calles de la ciu-
dad; a otros con sus hijos dando espectáculos que no -
deberían de dar, tocando ya cualquier instrumento, él y
sus hijos y pidiendo caridad, aquí se podría decir que
cualquier trabajo es digno, siempre y cuando sea tra-
bajo, y que es preferible trabajar de lo que sea, a --
ser ladrón, pero esto creo que no va con este tipo de
gente, aquí también se debería de enunciar el dicho -
aquel que dice ... "zapatero, a tus zapatos"..... por

lo que se deduce que si el gobierno federal diera ver
dadero apoyo a esos campesinos, con subsidios, progra
mas adecuados, y que éstos se llevaran a efecto, y --
que contaran con gente capacitada para apoyar a esos
campesinos, la alimentación del pueblo mexicano esta-
ría asegurada y la vida del campesino sería menos pe-
sada y más segura y no estarían en la ignominia y a
manos de los explotadores y acaparadores de productos,
ya que si fueran lo sificientemente buenos los proyec
tos y la ayuda de esa gente, no existirían los proble
mas que existen actualmente y pensamos que tampoco se
hubiera dado tanta concentración de gente en un sólo
lugar en este caso las ya grandes ciudades y creemos
que así los problemas hubieran sido menos.

C A P I T U L O I V

"EL COMISARIADO EJIDAL NO ES AUTORIDAD AGRARIA"

- a).- REPRESENTACION LEGAL PARA LA INTERPOSICION DEL RECURSO DE GARANTIAS.
- b).- EL COMISARIADO EJIDAL, EN COLEGIO COMO AUTORIDAD INTERNA DEL EJIDO.
- c).- ARTICULOS 22, 23, 25, y 26 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA QUE ALUDEN AL COMISARIADO EJIDAL, COMO AUTORIDAD INTERNA DEL EJIDO.

Un aspecto importante en relación a las obligaciones y atribuciones que tiene el Comisariado - Ejidal, es en cuanto a la interpretación del Juicio de Amparo, ya que como se ha establecido en los artículos que se han mencionado en los capítulos anteriores, las funciones que desempeñan en el encargo que se les ha conferido, es en relación a todos los actos que perjudiquen o beneficien al núcleo de población que se presenten y que cualquier decisión que tomen y que realicen debe ser con la aprobación de la Asamblea General de Ejidatarios, ya que en relación a las facultades -- que se les otorgan, una de ellas es la de interponer - el juicio de garantías, y que como se ha querido dejar claro y establecido que para realizar dichos actos deben concurrir los tres miembros que integren a dicho Comisariado, como lo establece el artículo 48 de la -- Ley Agraria, en donde se menciona que las facultades y obligaciones que tienen los Comisariados Ejidales y que en todo caso (remarcando esto) deben ejercer en forma conjunta sus tres integrantes, virtud por lo cual en - lo concerniente al juicio que se trata en el presente inciso, el Comisariado debe ejercer ese derecho en forma conjunta por sus tres miembros, ya que en caso de - que faltando alguno de ellos en la gestión que realizaran, para beneficio del núcleo de población, que es para lo que se integra dicho órgano, dichas gestiones no estarían realizadas conforme lo estipulado por la Ley y esos actos no tendrían valor alguno y se tendrían por no hechos, ya que para estar dentro de los lineamientos marcados por la Ley Agraria deben concurrir los tres in

tegrantes de dicho Comisariado, como se puede apreciar en la fracción primera del artículo 48 de la Ley Agraria, manifestándonos en términos generales que el Comisariado Ejidal tiene la facultad y obligación de representar al núcleo de población ejidal ante cualquier autoridad, con las facultades de un mandatario general, razón por la cual se da implícito en este párrafo mencionado, el que para interponer el recurso de Amparo o interponer el Juicio de Garantías, deberán concurrir -- los tres integrantes del Comisariado, y como es de verse que también en ese sentido lo manifiesta la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, refiriéndonosla en la forma siguiente:

"COMISARIADOS EJIDALES PERSONALIDAD DE
LOS, EN EL AMPARO":

A los Comisariados Ejidales corresponde la representación jurídica de los núcleos de población ante las autoridades administrativas y judiciales; pero para que tal representación se realice, es necesaria la concurrencia de los tres miembros componentes del Comisariado Ejidal respectivo, de manera que si el juicio de Amparo, es interpuesto por uno o dos de ellos • debe desecharse la demanda por improcedente, por falta de instancia de parte legítima (Quinta Época: Tomo LIX página 2973 - Comisariado Ejidal del poblado BOXAXNE; - tomo LXI, página 2011.- Comisariado Ejidal del poblado de San Miguel Pipillola, Municipio Españita, Estado de Tlaxcala; Tomo LX, página 722.- Comisariado Ejidal del

pueblo de Emiliano Zapata y Coags, - LXII, página 418.-
Comisariado Ejidal del poblado de Santo Niño, Municipi-
pio de San Juan de Guadalupe; Tomo LXV, página 29.- "•
Barragán Cuenca Francisco)" [23]

Reforzándonos más el concepto en estu-
dio en que el Comisariado Ejidal se le dan las faculta
des para representar al núcleo de población ejidal, --
siendo el órgano que debe interponer el Juicio de Ga-
rantías y realizar las gestiones en beneficio de sus -
representados, dejando más claro lo que se pretende en
este capítulo, la ejecutoria que enseguida se transcri
be y que establece la legitimación para promover dicho
juicio:

"LEGITIMACION PROCESAL ACTIVA.- AMPARO
PROMOVIDO POR PROPIO DERECHO POR EJIDATARIOS, CUANDO -
EL ACTO RECLAMADO AFECTA AL NUCLEO DE POBLACION EN SUS
DERECHO AGRARIOS COLECTIVOS.- Si los quejosos han pro-
movido juicio de garantías por su propio derecho, y --
los actos reclamados son de aquellos que afectan dere-
chos agrarios colectivos del núcleo de población, con
fundamento en los artículos 4º, (Contrario Sensu) y 73,
fracción XVIII de la Ley de Amparo, en relación con el
7a., fracción III del mismo ordenamiento, debe sobre -
seense el Juicio porque los quejosos carecen de legiti
mación procesal activa para ejercitar la acción que in

23.- Ley Federal de la Reforma Agraria (comentada) Raúl LEMUS
GARCIA, Editorial Limsa, México, D. F., pp. 86-87.

tentan. En efecto, el artículo 43, fracción I, del Código Agrario atribuye a los Comisariados Ejidales la representación de los núcleos de población, ante las autoridades administrativas y judiciales con las facultades de un mandatario General y aún cuando el artículo 8 bis, fracción II, de la Ley de Amparo, reconoce la representación substituta para promover el Juicio de Garantías en nombre de un núcleo, a los miembros del Comisariado o del Consejo de Vigilancia, o a cualquier ejidatario perteneciente al núcleo de población perjudicado, tal representación únicamente opera si después de transcurridos quince días de la notificación del acto reclamado el Comisariado no ha promovido juicio de Amparo, y siempre que lo interpongan lo hagan ostentando la representación substituta provista legalmente. - (Amparo en revisión 8484/62 Francisco Villagrana Flores y Coags. fallado el 3 de abril de 1968. - Unanimidad de 5 votos. - ponentes: Mtro. Felipe Tena Ramírez). (24)

Y manifestando en el mismo orden de ideas lo que se pretende establecer en concreto en el presente estudio, analizando en forma individual la función y el carácter que tienen los presidentes de los Comisariados Ejidales para efectos de promover el amparo.

COMISARIADOS EJIDALES.- CARACTER DE LOS PRESIDENTES DE LOS, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO.- Por la extensión extensiva de la tesis jurisprudencial que

24. Ob. cit. pp. 87.

definió que los Comisariados Ejidales, para los efectos del amparo no tienen el carácter de autoridad se establece que los funcionarios que los presiden tampoco tienen tal carácter. (Quinta Época, Tomo I.- Vol. LVIII, página 23.- Ofelia Gómez Vda. de Leonel). (25)

Estando dentro de los lineamientos que se pretenden establecer en el presente trabajo es en -- cuanto el Comisariado Ejidal no se debe entender como autoridad agraria, sino como un órgano de dirección con ciertas prerrogativas que le otorga la ley; de los núcleos de población ejidales, reforzándonos en dicho concepto los estudios que hace la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los problemas que se suscitan en la esfera agraria con respecto a dichos organismos, resolviendo estos conflictos con las tesis Jurisprudenciales y las ejecutorias que se emiten en el mismo sentido -- aclarando y resolviendo los problemas creados en ese renglón. Y deduciendo en consecuencia que el Comisariado Ejidal no es más que un Mandatario General con las facultades que se les delegan y que les confiere el cargo, de el núcleo de población que representen, conjuntando de tal manera lo expresado deducimos que el órgano en cargado de resolver los problemas a los campesinos, de llevar a efecto los programas propuestos, y demás actos que se pretendan realizar, deben ser en función de las facultades que se les otorgan, mismas que están reguladas por la ley, dándose una excepción en cuanto a la interpo

25.- Ob. cit. pp. 87-88.

sición del Juicio de Garantías es en razón de que el titular de oponer dicho juicio, es el Comisariado Ejidal por el mandamiento que le es conferido por el núcleo de población, y ninguna persona podrá interponerlo, siendo que afecte derechos colectivos y representando a el núcleo de población ejidal, por no estar legitimado por ésta para representarlos, pero como ya se mencionó existe una excepción y la establece la ejecutoria que se transcribe enseguida, manifestando el punto que se estudia en cuanto a la excepción que hay en tal circunstancia:

"REPRESENTACION SUBSTITUTA EN LOS AMPAROS EN MATERIA AGRARIA, REQUISITOS PARA QUE OPERE.- El artículo 8° bis, fracción I, de la Ley de Amparo establece una regla general consistente en que la representación de los núcleos de población para interponer el Juicio de Amparo corresponde al respectivo Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales, la fracción II del citado precepto determina un caso de excepción a la regla general indicada, al establecer la representación substituta para el caso de que el respectivo comisariado no interponga la demanda de amparo dentro del término de 15 días, ahora bien, la representación substituta (que constituye el caso de excepción) únicamente se producirá y será válida, cuando ante la falta de promoción del Juicio por el Comisariado, el representante substituto haga valer en el juicio los derechos colectivos del núcleo de población correspondiente, en la inteligencia de que la intervención del substituto debe obedecer a la actitud omisa del comisariado y

su intención debe ser precisamente suplir esa actitud en defensa de los intereses colectivos del núcleo a que pertenece y asumir la representación del propio núcleo. La intención de actuar como representante es esencial, pues a falta de ella la actuación del pretendido representante es esencial, pues a falta de ella la actuación del pretendido representante quedaría fuera de los lógicos jurídicos del citado artículo 8° bis sobretodo, si se considera que no existe ningún precepto legal que autorice a atribuir el carácter de representante sustituto de un núcleo de población a quien no tiene o no manifiesta interés jurídico en actuar con tal carácter, de lo anterior se sigue que, aunque no existe ningún precepto que requiera una fórmula especial en la que expresamente se diga que el promovente del amparo se apoya en la fracción II del artículo 8° bis, resulta indispensable que quede claro en la demanda que la promoción del Juicio de Garantías, obedece a que el Comisariado no ha solicitado el amparo y que la propia demanda se presentó en la intención de suplir esa omisión y de asumir la representación del núcleo de población, lo que no acontece en los casos en que la demanda se interpone por ejidatarios en lo particular, quienes de manera expresa señalan que promueven por su propio derecho, pues esa sola afirmación impide estimar que su intención es representar a el núcleo de población, es decir, no tiene aplicación la fracción II del artículo 8° bis, en los casos en que los promoventes únicamente pretenden defender sus intereses particulares que en un momento dado podrían, incluso ser --

contrarios a los del núcleo del que forman parte. (Amparo en revisión 465/70.- Adolfo Gutiérrez y Coags.- - fallado el 20 de agosto de 1970.- Amparo en revisión.- 451/72.- Margarito Iturbe y otros.- 8 de marzo de 1973)
(26)

Haciendo un resumen de las tesis y jurisprudencias que se han expuesto con anterioridad se desprende de las mismas que el Comisariado Ejidal en su en cargo como tal, y para el efecto de interponer el amparo e inclusive para cualquier otro asunto que tuviera intervención como tal, deberá hacerlo con los tres miembros que componen a dicho órgano representativo de los ejidatarios, ya que en todo caso si lo hiciera uno o -- dos de dichos miembros faltando uno de ellos, su intervención y la presentación de la demanda de amparo sería deshechada en virtud de que no reuniría los elementos - que establece la propia Ley de Amparo en el libro segundo que se denomina del Amparo en materia Agraria.- Título único y capítulo único, cuya finalidad es la de tutelar a los núcleos de población ejidal o comunal y a los ejidatarios o comuneros en sus derechos agrarios, así - como en su pretensión de derechos.

Respecto a quién tiene la representación - legal para interponer el Juicio de Amparo nos lo establece el artículo 213, de la Ley de Amparo Reformada, - que establece lo siguiente:

"Artículo 213.- Tienen representación le--

gal para interponer el Juicio de Amparo en nombre de un núcleo de población:

I.- Los Comisariados Ejidales y de Bienes Comunales.

II.- Los miembros del Comisariado o del Consejo de Vigilancia, o cualquier ejidatario o comunero perteneciente a el núcleo de población perjudicado, si después de transcurridos quince días de la notificación del acto reclamado, el Comisariado no ha interpuesto la demanda de Amparo.

III.- Quienes la tengan, en los términos de la Ley Federal de la Reforma Agraria, en los casos de restitución, dotación y ampliación de ejidos, de creación de nuevos centros de población y en los de reconocimiento y titulación de bienes comunales". (27)

Como puede apreciarse en el artículo transcrito con anterioridad, las personas que tienen la representación legal para interponer el Juicio de Amparo en lo que se refiere a defender los intereses colectivos del núcleo de población que representan, enfocándose en este capítulo, en relación al Juicio de Amparo que en determinado caso deberán promover en cuanto sean afectados en sus derechos colectivos, por alguna decisión de un organismo público o por alguna autoridad inclusive por decisión presidencial, que afecta deshechos comunales.

27.- Nueva Legislación de Amparo reformada. Alberto TRUEBA BARRERA.- Editorial Porrúa Hnos., S. A., Cuarenta y treceava Edición.- México, D. F., 1982.

El comentario que se hace al artículo referido es en relación a que como lo estamos estudiando en este trabajo y relativo a que el Comisariado -- Ejidal tiene y cuenta con funciones como autoridad, - pero como ha quedado establecido, interna de los ejidos, es decir, que dicho organismo crea y tiene fuerza como autoridad interna, fuerza que le dá el propio núcleo de población por el que son elegidos, o sea, que la fuerza máxima se lo da la autoridad máxima que es la Asamblea General de Ejidatarios, por la que son -- elegidos y las acciones que hacen y que toman, ya --- cuando están en funciones, siempre y cuando también se lo autoricen los miembros del núcleo de población por el que fueron electos.

Es también de considerarse que la Ley de - Amparo dedica todo un capítulo a lo que es el Amparo - en materia agraria, abarcando si no todos los aspectos, por lo menos los más importantes en lo que se refiere a las personas, o quienes pueden interponer el Juicio de Amparo, cuando son afectados en sus derechos y posesiones agrarias, teniendo en consecuencia varias características y aspectos distintos, ya que el amparo tiene distintas facetas en cuanto a afectar derechos particulares o de carácter general, es decir, comunal, -- que afecte a todos los comuneros, porque pueden ser de rechos individuales o colectivos que en forma amplia y precisa nos establece el capítulo especial que se especifica en la Ley de Amparo.

Otro aspecto importante es que en dicho capítulo de la Ley de Amparo es que especifica a organismos

mos, como lo son el Comisariado Ejidal y el Consejo de Vigilancia pueden interponer el Juicio de Amparo y en caso de que estos no lo hagan en el tiempo que establece la ley, que son quince días, lo podrá interponer cualquier ejidatario o comunero perteneciente al núcleo de población afectada o perjudicada.

Por lo que se desprende que para interponer el Juicio de Amparo cuando alguna decisión de una autoridad administrativa o judicial, el Comisariado tendrá la obligación de interponer el amparo y éste deberá ser por los tres miembros que componen a dicho organismo, ya que si lo hicieran uno o dos miembros únicamente, la demanda de amparo sería sobreesca por falta de elementos legítimos, como es en este caso -- que deben de firmarla los tres miembros que componen a el Comisariado Ejidal.

Y para saber que pueden interponer el amparo, en nombre y representación de un núcleo de población, estos deberán acreditar su personalidad de la siguiente forma: Los miembros del Comisariado Ejidal, -- con las credenciales que les haya expedido la autoridad competente y en defecto de no presentar las credenciales por no tenerlas, deberán hacerlo con el oficio de la propia autoridad competente, para expedir -- las credenciales, y en otro caso, con la copia del acta de la Asamblea General, en que hayan sido electos.

b1.- EL COMISARIADO EJIDAL, EN COLEGIO
COMO AUTORIDAD INTERNA DEL EJIDO.

Un aspecto y punto importante que se ha querido dejar establecido en este trabajo, es el relativo en cuanto que el Comisariado Ejidal no tiene funciones de autoridad agraria, sino que sólo es un órgano de representación de los núcleos de población, en razón a las funciones que desarrolla en dicho núcleo, aspecto importante, ya que es un órgano que tiene como tarea mantener en un constante ascenso al núcleo de población, en cuanto a las mejoras que deben de tener -- las gentes que forman parte de dicha agrupación ejidal, ya que siendo ejidatarios y estando integrado a un régimen comunal en el cual todos y cada uno de los miembros debe contribuir al mejor desarrollo económico y social de su núcleo de población, para lo cual eligen representantes que van a trabajar mediante un programa previamente establecido por ellos mismos, para el mejor desarrollo y trabajo en los ejidos, por lo cual se constituyen en Asamblea General, para elegir a las -- personas que creen que son las idóneas para encargarse de llevar a cabo programas que se establezcan y además que ayuden a la comunidad a resolver los problemas internos en el núcleo de población y además que les ayuden y se hagan responsables de solucionar los conflictos que tengan con las autoridades agrarias y no sólo con esas autoridades, sino contra cualquier otra, como pueden ser las administrativas y las judiciales.

Pero hay una circunstancia que queda esta-

blecida tanto por la ley que es la que tiene más fuerza, como también lo que deciden los ejidatarios, que eligen a estas personas, y que es en cuanto a que todas las cosas que hagan o realicen estas gentes que forman parte del Comisariado Ejidal, es que todas -- esas funciones deben de realizarlas en forma conjunta, o sea, que quiere decir que los tres miembros deben obrar en forma conjunta, ya que de esto depende que sus actos tengan validez y legalidad, y ya que si no lo hacen de esa manera, todos los actos que realicen en forma individual, o sólo dos miembros, y faltando uno, sus actos no tendrán legalidad alguna, es por tal razón de que deben de hacerlo las tres personas que componen a dicho órgano, como son el Presidente, el Secretario y el Tesorero, o los propietarios del Comisariado Ejidal.

Y así mismo lo establece la Ley Federal de la Reforma Agraria, en su artículo 48, en el que manifiesta o establece, dentro del capítulo de facultades y obligaciones de las autoridades internas de los ejidos y comunidades, y en este caso del Comisariado, en cuanto que establece que en todo caso deben ejercer en forma conjunta sus tres integrantes, y dándonos una -- lista de veintiun incisos en lo que manifiesta que es en lo que deben actuar conjuntamente y en caso de no hacerlo no tendrían validez sus actos, además, que dicho artículo en su última fracción deja abierto el camino a dichas facultades y obligaciones que deben hacer en su caso, manifestando dicha fracción que tam-

bién en los demás que ésta ley, otras leyes y reglamentos les señalen, es decir, las fracciones que enumera dicho artículo, son unas cuantas facultades que se les confieren y que no sólo en esas se quedan, sino que -- aún otras leyes les puedan marcar y establecer, y además como es en un aspecto importante, como lo es en materia de amparo en el que la misma jurisprudencia nos dice que deben concurrir los tres miembros componentes del Comisariado respectivo, ya que de hacerlo uno o -- dos miembros, no tendrían validez esos actos.

En tal virtud se deja en claro que el Comisariado Ejidal tiene que actuar en Colegio, como Autoridad Interna del Ejido, y que si lo hace en otra forma, es decir, no como colegio, sus actos y decisiones no tendrán validez alguna.

En consecuencia, la razón por la que en este aspecto se crea el órgano de representación del ejido, dándole aspectos firmes en cuanto a que deban ser los tres componentes de dicho organismo agrario quienes deban y tengan que realizar los actos en forma conjunta, por mandato de la Ley Agraria, complementándola la Ley de Amparo, en tal virtud de que se ha sentado - Jurisprudencia al respecto, dando el concepto en forma clara y concisa y como ya se ha establecido en renglones anteriores, que en caso de que uno o dos de los -- componentes o miembros del Comisariado Ejidal interpusieran una demanda, ya sea judicial o de amparo; Judicial en cuanto sea para defender los derechos comunales de sus miembros; o la de Amparo cuando afecten de

rechos comunales de la colectividad, si es que lo hacen como lo dijo uno o dos de los miembros del Comisariado, deberá deshecharse la demanda que sea, en virtud de ser improcedente, por falta de parte legítima, ya que como se ha mencionado deberán concurrir los -- tres miembros para que tales actos tengan validez.

El aspecto interesante en este trabajo es poner en claro que el órgano de representación del Ejido que lo es el Comisariado Ejidal se crea y desarrolla en base a los lineamientos que se proponen y se especifican en la Ley Agraria, misma que pone de manifiesto en su redacción encausada en forma primordial a los organismos que son los responsables de llevar a cabo todos los trabajos en cuestión de organización de programas, específicamente encaminados a tener un desarrollo óptimo en cuestión de vigorizar y darle más auge a ese campo mexicano tan mal organizado, para ello existen comisiones, asambleas, comités, consejos, organismos que tienen en sí la responsabilidad de llevar a cabo todo lo relacionado para el mejor desarrollo de la agricultura, ganadería y demás aspectos relacionados con el campo, es en tal virtud que uno de los tantos - órganos creados para llevar un desarrollo que fuera óptimo en razón a los beneficios que se deben esperar en cuanto al mejoramiento de los campos agrícolas particulares, como ejidales, es el órgano que se estudia en este trabajo y que es el Comisariado Ejidal, órgano -- que se crea para llevar a efecto tantos y tantos programas que se deben de desarrollar para mejorar en forma principal él o la forma de vivir del campesino agrí

cola principalmente, ya que es el sujeto que más mal se encuentra, tanto en forma social, económica y cultural. Ahora bien, el Comisariado Ejidal es creado para beneficiar a ese tipo de individuos, encargándose dicho órgano en ayudar a todos sus agremiados del núcleo de población, ya que hay que especificar que son los mismos miembros del núcleo de población integrados en Asamblea General de Ejidatarios los que en forma voluntaria y por decisión de ellos mismos, eligen a dicho Comisariado Ejidal y al Consejo de Vigilancia, con el fin de que haya un órgano que represente y defienda sus intereses, siendo en tal virtud que los lineamientos que tiene dicho organismo y que la razón es la Ley Agraria misma, que les establece las obligaciones que les marcará lo que deben hacer, y la que los rige en sus quehaceres, como se lo establece el artículo 48 de la Ley Agraria, en la cual les marca las facultades y obligaciones que deben de ejercer y como lo especifica en forma conjunta sus tres integrantes. Esto nos demuestra que el Comisariado Ejidal debe de actuar como Colegio, ya que si actúan uno o dos de sus miembros para tratar cualquier problema, o algún acto de el núcleo de población, todo lo que hicieran en forma individual o dos de sus miembros no tendrían validez esos actos, e inclusive hay jurisprudencia sustentada por la Suprema Corte de Justicia, en la que especifica que para la representación jurídica de los núcleos de población corresponde a los Comisariados Ejidales, ante las autoridades administrativas y judiciales, pero para que tal representación se realice, es necesaria la concurren-

cia. He aquí lo interesante e importante en que la jurisprudencia menciona la palabra, o el término "necesario", la concurrencia de los tres miembros componentes del Comisariado respectivo, de manera que si se antepone un juicio, ya sea civil, penal, administrativo, o de amparo, por uno o dos de sus miembros, se deshecha dicha demanda por improcedentes, y por falta de instancia de parte legítima. Estos es, como es sabido que dichos actos no tendrían validez alguna, por no estar integrado el organismo como debe de ser, o como está establecido de que cualquier acto que se vaya a realizar deben de hacerlo los tres miembros del Comisariado.

Asimismo para cualquier acto administrativo que pretendan realizar, deben de concurrir los tres miembros, ya que si no lo hacen, esos actos que realicen estarán fuera de lo que les establece la ley y no tendrían la validez que se requiere, por tal motivo y razón el Comisariado Ejidal, para que todos y cada uno de los actos que realicen deben actuar los tres miembros en forma conjunta, y como lo establecemos en el encabezado de este tema, de el Comisariado Ejidal en Colegio como autoridad interna del Ejido.

Siento en tal motivo que las actuaciones que tenga el Comisariado Ejidal como órgano de representación del ejido, deben constituirse con los tres miembros componentes de dicho organismo agrario, ya que como se ha establecido en anteriores capítulos, los miembros del Comisariado deben actuar en forma conjunta, en cuanto se refieran a proteger y solucionar intereses colectivos de los ejidatarios.

En fin es un hecho que los Comisariados - Ejidales se crearán para tener una mejor organización en el campo, aspecto que se ha realizado a medias, ya que la realidad del campo es otra, y como es conocido de todos, son los campesinos las personas que más mal se encuentran económica, social y moralmente y que es el núcleo de población más afectado en nuestro país,; son las gentes que más se les explota en nuestro medio social, ya que al sentirse explotado emigra de su lugar de origen con el fin de mejorar su estatus económico y abandonan los campos de siembra para venir a las ciudades donde existen falta de empleos y además lo más grave de todo es que la inmensa mayoría de los campesinos en nuestro país no han estudiado siquiera la primaria, o sea que son personas impreparadas y que por esa misma impreparación que tienen vienen a la ciudad a vivir en las peores condiciones, y más de las que tenían en su lugar de origen.

Siendo por tal motivo que las personas en en cargadas de la organización en los programas y de la gente campesina deberían de poner más esfuerzo en ello ya que de cualquier punto de vista que se mire, el cam po debería de ser el punto principal en que se debería enfocar el esfuerzo estatal y por que no particular, en levantar cosechas y producir los alimentos que son los vitales que necesita toda la humanidad y que un aspecto principal de la población de México, ya que es muy deficiente la alimentación de la gente mexicana, ya que por los mismos problemas que integran la economía nacio

nal son muy grandes y graves, siendo uno de esos grandes problemas el del campo, razón por la cual deberían de enfocarse más en resolver los problemas de la clase trabajadora agrícola y meterse más de lleno a resolver los malos manejos y darle al campesino la ayuda necesaria, ya sea económica, técnica, etcétera, aspectos que se necesitan urgentemente para elevar las producciones agrícolas.

c).- ARTICULOS 22, 23, 25, 26, DE LA
LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA,
QUE ALUDEN AL COMISARIADO EJIDAL,
COMO AUTORIDAD INTERNA DEL EJIDO.

En este inciso trataremos de analizar y de establecer la razón y la causa por la que se le denomina y se pone de manifiesto lo que caracteriza a el Comisariado Ejidal en su posesión de autoridad interna - del Ejido y como representante exclusivo de el núcleo de Población por el que fueron electos, es por eso el título del presente inciso de analizar los preceptos - legales que establecen dicha posesión a el organismo - en estudio, por lo cual analizaremos en primer término el artículo 22 de la Ley Agraria que establece"

"Artículo 22.- Son autoridades internas de los ejidos y de las comunidades que posean tierras:

I.- Las Asambleas Generales;

II.- Los Comisariados Ejidales y de Bienes Comunales; y

III.- Los Consejos de Vigilancia". (28)

Como se puede apreciar del artículo que se menciona se desprende desde su enunciación o desde su párrafo inicial siendo más claro que comienza el capl-

tulo segundo y que se denomina como Organización de las Autoridades Ejidales y Comunales y en relación a lo que tratamos de establecer con respecto a el Comisariado Ejidal como autoridad interna del Ejido y ha sido o fué en sí un problema que se presentó con respecto a dicho organismo agrario que inclusive la Suprema Corte de Justicia tuvo que establecer jurisprudencia con respecto a ello, en virtud de los múltiples problemas que se suscitaron y que en virtud de ello se tuvo que establecer en forma definitiva que atribuciones tenía el Comisariado Ejidal, y hasta donde llegaban dichas atribuciones, y que función tenían ya que se les confundía como autoridad agraria, cosa que no rebasaba los límites propios de autoridad interna; fué tal, la confusión que se dió en ese aspecto a raíz de los múltiples conflictos, que se tuvo que estudiar en forma intensa para poder aclarar y determinar, la autoridad y competencia que tenía el Comisariado, pero ésta se deduce de el tipo de elección que se tiene que desarrollar y que ha establecido la propia ley al respecto, siendo que la jurisprudencia que se estableció, fundando al respecto de que el Comisariado Ejidal no es autoridad agraria, estableciendo en forma concreta dicha función, y que las atribuciones que se les marca por el mismo Código y en el cual se desprende que no son autoridades agrarias, sino que propiamente son órganos de dirección de los ejidos correspondientes, y por los cuales son electos, ya que en su propio ejido se forma una Asamblea General de Ejidatarios, que es su máxima autoridad interna.

En sí que la finalidad que se pretende con este tipo de organismos que son creados en tal forma, son de los que se espera que la función que desarrollen en calidad de representantes de el núcleo de población ejidal por el que fueron electos y ayuden de esa forma a que los problemas creados, o que se crean en los ejidos, o en sí en lo que es la comunidad ejidal, sea de tal manera encausada desde un órgano que sepa las bases y cuente con lo necesario en forma legal para solventar los problemas que se presenten en el ejido y siendo tal su importancia que existe un órgano que vela que dicho comisariado vele por los derechos e intereses de sus representados y éste órgano es el Consejo de Vigilancia, que también es elegido por la Asamblea General de Ejidatarios. En sí que lo que nos establece el artículo en estudio es que los que son autoridades agrarias internas de los ejidos, son en forma de creciente el de las Asambleas Generales de Ejidatarios siguiéndole en el mismo orden el órgano en estudio que es el Comisariado Ejidal y de Bienes Comunales, y en el mismo sentido el Consejo de Vigilancia, que como lo dice la propia palabra, se encarga de la vigilancia de los actos y funciones, y manejos que haga el Comisariado Ejidal en el curso de su mandato que es el de tres años.

Siguiendo el estudio de los artículos de la Ley Agraria, el artículo 23 establece:

Artículo 23.- Los ejidos y comunidades tienen personalidad jurídica, la Asamblea General es -

su máxima autoridad interna y se integra con todos los ejidatarios o comuneros, en pleno goce de sus derechos, quienes se encuentren suspendidos o sujetos a juicio -privativo de derechos no podrán ser parte de la misma. (29)

Comenzando el análisis de éste artículo, -vemos inicialmente que dice que los ejidos y comunidades tienen personalidad jurídica propia, cuestión que pone de manifiesto la autonomía que tienen los núcleos de población para proponer y realizar todo lo que se -refiere al cultivo y organización del mismo, y además que ésta organizado de tal manera que se crean autoridades que lleven a cabo los programas que se creen en esa comunidad y además para que los miembros de ejido canalicen sus problemas por medio de ellos, con las autoridades, siendo en tal forma que los organismos que se crean dentro de cada núcleo de población, en lo que la Asamblea General de Ejidatarios llamada de esa forma, es la autoridad interna máxima en el ejido, y siguiéndola en importancia el Comisariado Ejidal y de -- Bienes Comunales, que es el organismo en estudio en el presente trabajo, y después en tercer término el Consejo de Vigilancia, organismos que tienen personalidad -jurídica propia, como se menciona en el artículo que -se estudia, no olvidando que para que tenga validez jurdica, los organismos, asisten personas con autoridad y que pertenecen a organismos agrarios, como autoridad agraria, como en la Comisión Agraria Mixta o la Delega

gación Agraria, autoridades que están presentes en el momento de la asamblea, para que ésta se lleve correctamente y que se cumplan y tengan validez los acuerdos que ahí se tomen.

Debemos de tomar en cuenta que la Asamblea General se integra con todos los ejidatarios y comuneros, pero que éstos estén en el pleno goce de sus derechos, ya que si no lo están, no podrán formar parte de la Asamblea. Es por tal razón que las autoridades agrarias se hacen presentes en dichas asambleas, para que éstas se lleven a efecto en forma correcta y estén todas y cada una de las personas que tengan el derecho y el deber de integrarla, siendo en tal razón - que la ley establece los lineamientos jurídicos y legales, con los cuáles se regirá para nombrar a las autoridades en los núcleos de población ejidal, lanzando un reproche en el sentido de que es una lástima que - tanto que se escribe, y las leyes que se emiten no -- sean aplicadas en la forma adecuada; esto es, decir - en relación a que las personas que la interpretan y - las que las aplican, ya que éstas no lo hacen en la - forma correcta, o simplemente no las aplican, creándose con eso que el campo esté atrasado en todos los aspectos y que no haya una armonía que sea beneficiosa.

Siguiendo con nuestro estudio analizaremos ahora el artículo 25 de la Ley Agraria, que establece:

"Artículo 25.- En la Asamblea General de que se trata el artículo anterior, deberá intervenir

un representante de la Comisión Agraria Mixta, o de la Delegación Agraria, según se trate de ejecutar un mandamiento del Ejecutivo Local, o una resolución presidencial, si en este último caso el núcleo no está en posesión provisional.

El funcionario que corresponda, determinará bajo su estricta responsabilidad, quiénes podrán integrar la asamblea, acatando para el efecto, en primer término, la resolución que se va a ejecutar, y en segundo lugar el censo correspondiente; asimismo, el funcionario respectivo cuidará de reservar a los ausentes sus derechos y formará los padrones.

En esta asamblea el grupo beneficiado deberá elegir al Comisariado y al Consejo de Vigilancia".
(30)

En este artículo se nos manifiesta lo que en forma mínima comentamos en el artículo anterior, - en lo que nos refiere que para cada asamblea, la Secretaría de la Reforma Agraria mandará un representante, así como también la Comisión Agraria Mixta mandará a su representante, esto es con el fin de que la reunión de que se trate sea llevada en forma correcta, ya sea que se trate de ejecutar un mandamiento del ejecutivo local y éste se lleve a cabo en la forma debida y correctamente, estando estos representantes a fin de que en el núcleo de población las cosas o el mandamiento tengan el carácter que debe; o ya sea que se trate de

una posesión provisional, en tal virtud que los representantes tanto de la Delegación Agraria y de la Comisión Agraria Mixta velarán porque se efectúen éstos - mandamientos en la forma correcta, y junto con la Autoridad Suprema del núcleo de población, como lo es - la Asamblea General de Ejidatarios y el Comisariado - Ejidal se vigilará que sea llevado a cabo en forma correcta.

Entendiéndose del mismo artículo que bajo la estricta responsabilidad del funcionario que corresponda, deberá informar quién y cuáles personas deben de formar o ser parte integrante de la Asamblea, siendo que deberá ser siempre que se acate la resolución que se va a ejecutar, e inmediatamente se basa el censo correspondiente; y le corresponderá también al funcionario respectivo reservar a los ausentes sus derechos, y tendrá la obligación de formar los padrones.

En dicha Asamblea como lo establece el - propio artículo, en la misma el grupo que haya salido beneficiado, deberá de elegir a el Comisariado Ejidal y al Consejo de Vigilancia, aspecto que deberá supervisar los representantes agrarios, o sea los representantes de las autoridades agrarias, ya que como se ha ido estableciendo a través de este trabajo, el Comisariado Ejidal no es una autoridad agraria, sino que sólo es autoridad interna del propio ejido, y en tales circunstancias, los representantes de las autoridades agrarias vigilarán que dichas elecciones sean llevadas en forma correcta y que se elija a el Comisariado y al

Consejo de Vigilancia que así determine la Asamblea General, y ya en ese orden de ideas los representantes agrarios informen a la Secretaría o a la Comisión respectiva los resultados de dichas elecciones, o el mandamiento del ejecutivo local, o la resolución presidencial respectiva que tuvo efecto en dicho núcleo de población.

Por lo cual considerando que el objeto de este trabajo se enfoca a tratar de establecer que el Comisariado Ejidal no es una autoridad agraria, sino que sólo es una autoridad interna del ejido, considero que el estudio de estos artículos lo está dejando establecido y con mayor claridad, ya que los que sí se establecen por la ley, que son las autoridades agrarias, se hacen representar en las asambleas de los núcleos de población, a fin de que éstas estén legalmente constituidas, como lo establece nuestra Legislación Agraria, en tal virtud de que también la propia ley lo determina dentro de lo que es el capítulo de autoridades internas de los ejidos.

Y por último analizaremos el artículo 26 de la Ley Agraria, para dejar más en claro que el Comisariado Ejidal es una autoridad dentro del Ejido, - es decir, sólo internamente, para resolver las controversias que se susciten dentro del mismo, para proponer mejoras y ser un representante de el núcleo de población ante las autoridades agrarias, y aún más ante otras autoridades administrativas y judiciales, por lo que el artículo 26 en estudio establece:

"Artículo 26.- Para integrar las asambleas generales subsecuentes, los ejidatarios podrán acreditarse con una credencial provisional, que al efecto expida el Comisariado, y que deberá llevar la firma del Delegado Agrario, quien remitirá un duplicado de estos documentos al Registro Agrario Nacional, a fin de que ésta expida la credencial definitiva". (31)

Considerando lo establecido en incisos anteriormente expuestos en este artículo, se nos manifiesta que para la realización de posteriores asambleas, los ejidatarios se podrán acreditar en las mismas con credenciales provisionales que para el efecto les expida el Comisariado Ejidal, misma causa que entra dentro de las funciones que debe de desarrollar dentro de su mandato como representante del ejido, pero dichas credenciales sólo tendrán validez, siempre y cuando lleven la firma de un representante de la Autoridad Agraria, en este caso el Delegado Agrario, comisionado para tal efecto, siendo que él mismo deberá mandar un duplicado al Registro Nacional Agrario, a fin de que queden registrados todos y cada uno de los integrantes de la Asamblea General del núcleo de población respectivo, en tal virtud se pone de manifiesto con mayor énfasis, la diferencia que existe entre una Autoridad Agraria y una Autoridad Interna, ya que si el Comisariado fuera Autoridad Agraria, no habría razón de que un Delegado Agrario estuviera en todos -

31.- Ob. cit. p. 66.

y cada uno de los actos en los cuales debiera notificársele a la Autoridad Agraria, y siendo que el Delegado Agrario remitirá la documentación, ya en forma a el Registro Nacional Agrario para que se les entregue o expida la Credencial definitiva a el núcleo de población respectivo, y ya en ese orden de ideas quede debidamente registrado, tanto la Asamblea General de Ejidatarios, el Comisariado Ejidal y de Bienes Comunales y en la misma forma el Consejo de Vigilancia.

Pero en forma primordial las obligaciones que tiene el Comisariado Ejidal son las que interesan en el presente trabajo, pero como debe de quedar establecido que este organismo agrario interno del núcleo de población se basa en el trabajo y en la obligación que se crea entre el Comisariado y los miembros de el núcleo de población, en cuanto a la organización, trabajo, producción y demás obligaciones que se les encomiendan a el mismo, y supervisar los trabajos individuales, de grupo y colectivos, que permitan el mejor aprovechamiento de los recursos naturales y humanos del núcleo agrario.

Y además, como ya se ha establecido, interponer el recurso de garantías, esto haciéndolo como Colegio y representar a el núcleo de población ante cualquier autoridad, ya sea administrativa o judicial, haciéndolo todo dentro de los límites que le establecen los miembros de el núcleo agrario, ya que si rebasan los mismos, se les puede remover de su puesto, en resumen considerando entonces lo antes ex-

puesto, se pone de manifiesto que el Comisariado Ejidal por cualquier punto se le analice, es un organismo creado para favorecer a los ejidatarios, y prestarles ayuda en los problemas internos del Ejido y como representante ante personas ajenas a el mismo, y ante cualquier tipo de autoridades, desarrollando su propio régimen, con el que se van a desenvolver, por lo tanto queda claro que es un auxiliar de las Autoridades Agrarias y que dentro de el ejido es sólo una autoridad interna del mismo.

C A P I T U L O

V

JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE

DE JUSTICIA DE LA NACION.

JURISPRUDENCIA.- COMISARIADOS EJIDALES Y CONSEJOS DE VIGILANCIA.- LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL RECURSO DE REVISIÓN EN AMPAROS RELACIONADOS CON LA ELECCION DE LOS INTEGRANTES DE LOS.- De Conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, fracción I, inciso d), de la Ley de Amparo y 25, fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente para conocer del recurso de la revisión interpuesto en un Juicio de Amparo en el que se reclaman actos de autoridades agrarias relacionados con la elección de los integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia - de un núcleo de población en efecto, teniendo en consideración que el Comisariado Ejidal es un órgano de representación del núcleo con facultades de mandatario general y la importancia de las atribuciones de los Consejos de Vigilancia para el correcto desarrollo del ejido, la elección de los integrantes de dichos órganos afecta los derechos colectivos del correspondiente núcleo de población. (Amparo en Revisión 1192/69 - Hilaria Hernández y Coags.- Fallado el 14 de agosto de 1969.- 1451/70.- José Coria Silva y Coags.- Fallado el 1º de octubre de 1970.- 1993/70.- Lucas Hernández Romero y Coags.- Fallado el 15 de octubre de 1970.- 1698/70.- Marcos Pineda y Coags.- Fallado el 21 de octubre de 1970.- 3216/70.- Moisés Avelar Soberano y Coags.- Fallado el 19 de noviembre de 1970).

Jurisprudencia.- Comisariado Ejidales.-
No son Autoridades.- Es cierto que la Fracción II del artículo 4° del Código Agrario, incluye a los Comisariados Ejidales entre las autoridades de los núcleos de población ejidal y de las comunidades que posean tierras, pero también es verdad que de tal catalogación relacionada con las atribuciones que el artículo 43 del mismo Código les marca se desprende que no son autoridades agrarias, sino propiamente órganos de dirección de los ejidos correspondientes.

Quinta Epoca.- Tomo LXXXIV, página 1637.
Inda Jerónimo; Tomo LXXXIV, página 2955.- Osornio -- Cosme. Tomo LXXXIV, página 2955.- Medina Fco. y Coags. Tomo LXXXIV, página 2955.- Sind. de Obreros y Peones de Campo de la región de Zinacantan. Ex. Hacienda "La Huerta", Tomo LXXXIV, página 2955.- Nava Juan José A. y Coags.)

EJECUTORIA.- REPRESENTACION SUBSTITUTA -
EN AMPARO EN MATERIA AGRARIA. DEBE PRESUMIRSE, SALVO
PRUEBA EN CONTRARIO, QUE QUIEN LA OSTENTA, CUENTA CON
LA APROBACION DEL NUCLEO DE POBLACION.- De conformi-
dad con lo dispuesto en el artículo 8° bis, fracción
II, de la Ley de Amparo, debe presumirse que quien -
se ostenta como representante del núcleo en sustitu-
ción del Comisariado Ejidal o de bienes comunales, -
cuenta en su gestión con la aprobación del núcleo de
población correspondiente, para la promoción del Jui-
cio Constitucional, ya que no existe ninguna dispo-
sición legal, que establezca la necesidad de que los
integrantes del Núcleo de Población ratifiquen de ma-
nera expresa los actos del representante sustituto;
pero tal presencia no opera cuando la Asamblea Gene-
ral de ejidatarios o comuneros desconoce la interven-
ción de quien se ostenta como representante del nú-
cleo en sustitución del Comisariado, por estimar que
los actos de autoridad reclamados no le causen agra-
vio, o que tal representante actúa en contra de los
intereses del núcleo en la inteligencia de que la vo-
luntad de la Asamblea, para que surta los efectos se-
ñalados, deberá expresarse en los términos y con las
formalidades que establece la ley de la materia para
el funcionamiento de éste órgano del núcleo de pobla-
ción; por tanto, entre los requisitos deberán llenar-
se los relativos a las convocatorias y a la integra-
ción de la asamblea. (Amparo en revisión 5131/69.- -
Juan Hernández Velasco.- Fallado el 11 de junio de -
1970.- en el mismo sentido Amparo 5131/69).

Ejecutoria.- Comisariados EJIDALES.- Celebrada la elección de sus miembros la documentación RELATIVA AL ACTO DEBE SOMETERSE A LA CONSIDERACION DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.- Realizada la Asamblea General de Ejidatarios, en la que hayan sido electos los integrantes de un Comisariado Ejidal determinado, el Delegado -- del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización de la entidad federativa que corresponda, deberá someter el expediente de la elección a la consideración del C. Jefe del aludido Departamento para que en ejercicio de las atribuciones que les concede el artículo 6° fracción X del Reglamento interior del mismo Departamento resuelva lo que legalmente proceda (Revisión 7724/67.- Comisariado Ejidal del poblado "Colonia Enriquez", Municipio de Tepotlan, Ver.).

Jurisprudencia.- COMISARIADOS EJIDALES O CONSEJOS DE VIGILANCIA, NO PROCEDE EL SOBRESIEMIENTO POR INACTIVIDAD PROCESAL EN LOS AMPAROS CONTRA SU REMISION PROMOVIDOS POR.- En los Amparos que se promueven contra actos tendientes a remover de sus cargos a los miembros de Comisariados Ejidales o a los Consejos de Vigilancia de dichos comisariados, los quejosos defienden derechos agrarios inherentes a su condición de ejidatarios, y esa circunstancia los excluye del sobreseimiento del juicio por causa de inactividad procesal, puesto que quedan comprendidos en la excepción que establece la fracción V, del artículo 74 de la Ley de Amparo (Amparo en revisión 2213/63.- Salvador Acevedo Medina y Coags.- 3 de noviembre de 1966.- Amparo en revisión 2852/63.- Roman Cruz Pérez y Coags.- 13 de agosto de 1965.- Amparo en revisión 3742/62 Manuel Aguayo Torres y Coags.- 22 de septiembre de 1965.- Amparo en revisión 2084/63.- José Albarán Vences y Coags.- 4 de octubre de 1965.- Amparo en revisión 5194/64 Bonifacio González Macías y Coags. 17 de febrero de 1966).

JURISPRUDENCIA.- COMISARIADOS EJIDALES.- DESCONOCIMIENTO O DESTITUCION DE SUS MIEMBROS.- COMPETENCIA DE LA SEGUNDA SALA.- Esta segunda sala es competente para conocer de la revisión de amparos en la que se reclamen, en materia agraria actos consistentes en el desconocimiento o destitución de los miembros de un Comisariado Ejidal con fundamento en los -

artículos 84 fracción I.- Inciso d) de la Ley de Amparo y 25, fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica -- del Poder Judicial de la Federación, porque constituyendo el órgano de representación legal del núcleo de población, con facultades de mandatario general y conforme el artículo 43, fracción I del Código Agrario, y siendo facultad de la Asamblea General del respectivo poblado ejidal la de elegirlos o removerlos (artículos 22 y 28 del Código de la materia), los actos de autoridad por virtud de los cuales se pretende la destitución o remoción de los miembros de un Comisariado Ejidal, afectan los derechos colectivos del núcleo de población, consistentes en la mencionada facultad de la Asamblea General (Amparo en revisión 7724/67.- Comisariado Ejidal del poblado Colonia Enriquez, Municipio de Tepatlán, Ver.- Fallado el 27 de febrero de -- 1969.- Amparo en revisión 6550/68.- Gregorio Luna Ibañez y Coags.- Fallado el 20 de marzo de 1969.- Amparo en revisión 8796/68.- Pedro Reyes Martínez y Coags.- Fallado el 26 de marzo de 1969.- Amparo en revisión 7798/68.- Comisariado Ejidal del poblado Colonia Dolores Hidalgo, Municipio de Ahome, Sin.- Fallado el - 21 de abril de 1969.- Amparo en revisión 7936/68.- Comisariado Ejidal del poblado Revolución Mexicana.- Municipio de Ahome, Sin.- Fallado el 8 de mayo de 1969).

JURISPRUDENCIA.- COMISARIADOS EJIDALES.-
TRANSCURSO DEL TERMINO PARA EL QUE FUERON ELECTOS.- -
Si los quejosos reclaman en el Juicio de Amparo la re-
moción de los cargos que ocupan en el Comisariado Eji-
dal o en el Consejo de Vigilancia, así como su substi-
tución por otros ejidatarios y concluye el período pa-
ra el que fueron electos con anterioridad a la resolu-
ción del Amparo, éste debe sobreseerse por haber que-
dado sin materia en términos de la fracción XVII del
artículo 73 de la Ley de Amparo, ya que en la senten-
cia que llegase a dictarse en cuanto al fondo, aún --
siendo favorables a los reclamos, no podría retractar-
se en sus efectos a la fecha de los cargos respecti-
vos. (Revisión número 5329/65.- Juan Basilio Esteban.
23 de marzo de 1966.- Revisión número 2852/63.- Román
Cruz Pérez y Coags.- 13 de agosto de 1965.- Revisión
número 3742/62.- Manuel Aguado Torres y Coags.- 23 de
septiembre de 1966.- Revisión número 2084/63.- José -
Albarrán Vence y Coags.- 4 de octubre de 1965.- Revi-
sión número 5194/64.- Bonifacio González Macías y ---
Coags.- 17 de febrero de 1966).

JURISPRUDENCIA.- COMISARIADOS EJIDALES -
PERSONALIDAD DE LOS, EN EL AMPARO.- A los Comisaria-
dos Ejidales corresponde la representación jurídica -
de los núcleos de población ante las autoridades admi-
nistrativas y judiciales; pero para que tal represen-
tación se realice, es necesaria la concurrencia de --
los tres miembros componentes del Comisariado respec-

tivo, de manera que si el Juicio de Amparo es inter-
puesto por uno o dos de ellos, debe deshecharse la -
demanda por improcedente, por falta de instancia de
parte legítima (Quinta Época; Tomo LIX, página 2973.-
Comisariado Ejidal del poblado Boxaxne; Tomo LXI, pá-
gina 2011.- Comisariado Ejidal del poblado de San --
Miguel Pipillala, Municipio Espanita, Estado de Tlas-
cala; Tomo LX, página 722.- Comisariado Ejidal del -
pueblo de Emiliano Zapata y Coags.- Tomo LXII, página
418.- Comisariado Ejidal del poblado de Santo Niño, -
Municipio de San Juan de Guadalupe; Tomo LXV, página
29, Barragán Cuenca Francisco).

COMISARIADOS EJIDALES.- DELITOS COMETIDOS POR SUS MIEMBROS, NO MENCIONADOS EN LOS ARTICULOS 353 Y 354 DEL CODIGO AGRARIO COMPETENCIA DEL FUERO COMUN.- Cuando la responsabilidad que se impute a un miembro - de un Comisariado Ejidal, no quede comprendida en ninguna de las tres fracciones del artículo 353 del Código Agrario, ni los mencionados en el 354, son competentes para conocer del proceso las autoridades del orden común por no estar en el caso comprendido en ninguno - de los incisos de la fracción I del artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Sexta Epoca.- Primera Parte.

Vol. XXXVI, pág. 81. 147/58.- Pedro Maya Jiménez: Unanimidad de 19 votos.

Vol. XI, pág. 9, 91/60.- Ricardo Reyes - Reyes: Unanimidad de 15 votos.

Vol. LIV. pág. 54, 49/60.- Domingo Cibrian Unanimidad de 16 votos.

Vol. LXXXI, pág. 13. 136/61.- Delfino Benítez Espricueta. Unanimidad de 16 votos.

Vol. LXXXI, pág. 13, 98/63.- Jesús Nava Sánchez y otro. Unanimidad de 15 votos.

COMISARIADOS EJIDALES.- DESCONOCIMIENTO DE SU ELECCION, NO NOTIFICADO A LOS INTERESADOS.- Si bien es cierto que a las autoridades agrarias corresponde aprobar o no la elección de los miembros de los Comisariados Ejidales o Comunales, cuando consideren que alguna o todas las personas que resultaron electas, no reúnen los requisitos que para ocupar el cargo correspondiente exige el Código Agrario, deben comunicar previamente al interesado o interesados las razones que impiden la aprobación de su elección a fin de que puedan defenderse, como a su derecho con venga, en respeto de la garantía de Audiencia que -- consagra el artículo 14 Constitucional.

Amparo en revisión 9157/67.- Comisariado Ejidal del poblado "Llano Blanco", Municipio de - Guadalupe y Calvo.- Chihuahua.- 17 de enero de 1969. - 4 votos. Ponente.- Pedro Guerrero Martínez.

Amparo en revisión 1451/70.- José Conia Silva y Coags.- 1º de octubre de 1970.- 4 votos.- Ponente.- Jorge Iñárritu.

Amparo en revisión 3810/70.- Apolinar - Monroy Cañas y Coags.- 4 de enero de 1971.- 5 votos.- Ponente.- Jorge Saracho Álvarez.

Amparo en revisión 5812/70.- Santos López Rodríguez y otros.- 19 de abril de 1971.- 5 votos. Ponente.- Carlos del Río Rodríguez.

Amparo en revisión. 6040/70.- Taurino - Severiano Cadena y otros.- 19 de abril de 1971.- 5 - votos.- Ponente.- Carlos del Río Rodríguez.

COMISARIADOS EJIDALES.- REMOCION DE SUS MIEMBROS, COMPETENCIA DE LA SEGUNDA SALA.- Cuando los actos reclamados de las autoridades agrarias se hacen consistir en las Órdenes giradas, para la remoción de sus miembros de un Comisariado Ejidal, se surte la -- competencia de esta sala para resolver el recurso de revisión interpuesto en contra de la sentencia dictada, en atención a que siendo legalmente el Comisariado Ejidal el Órgano de representación del núcleo de -- población, con facultades de Mandatario General en -- los términos de artículo 23, fracción I del Código -- Agrario (Artículo 37 de la Ley Federal de la Reforma Agraria), resulta que los actos reclamados afectan -- los derechos colectivos del poblado ejidal).

Amparo en revisión 7724/67.- Comisariado Ejidal del poblado "Colonia Enríquez", Municipio de Tepetlán, Ver.- 27 de febrero de 1969.- Unanimidad de 4 votos.- Ponente.- Pedro Guerrero Martínez.

Amparo en revisión 1156/72 Ricardo Alvá rez Mendoza y otros.- 25 de enero de 1973.- 5 votos.- Ponente.- Alberto Jiménez Castro.

Amparo en revisión 520/74.- Fernando Mojica González.- 6 de enero de 1975.- Unanimidad de 4 votos.- Ponente.- Antonio Rocha Cordero.

Amparo en revisión 3133/74.- Alejandro Revilla Torres y otros.- 20 de enero de 1975.- Unanimidad de 4 votos.- Ponente Antonio Rocha Cordero.

Amparo en revisión 104/75.- Felipe Tobón Hernández.- 10 de abril de 1975.- 5 votos.- Ponente.- Carlos del Río Rodríguez.

COMISARIADOS EJIDALES.- TRANSCURSO DEL TERMINO PARA EL QUE FUERON ELECTOS.- Si los quejosos reclaman en el Juicio de Amparo la remoción de los cargos -- que ocupan en el Comisariado Ejidal o en el Consejo de Vigilancia, así como su substitución por otros ejidatarios, y concluyo el periodo para el que fueron electos con anterioridad a la resolución del Amparo, este debe sobreeserse por haber quedado sin materia, en términos de la fracción XVII, del artículo 73 de la Ley de Amparo, ya que la sentencia que llegare a dictarse en cuanto al fondo, aún siendo favorable a los reclamantes, no podrá retractarse en sus efectos a la fecha de la remoción, ni tampoco ampliar el periodo de duración de los cargos respectivos.

Amparo en revisión 2852/63.- Román Cruz - Pérez y Coags.- 13 de agosto de 1965.- 5 votos.- Ponente.- Jorge Iñárritu.

Amparo en revisión. 2084/63.- José Alba--rrán Vence y Coags.- 4 de octubre de 1965.- 5 votos.- Ponente Jorge Iñárritu.

Amparo en revisión 5194/64.- Bonifacio -- González Macías y Coags.- 17 de febrero de 1966.- 5 votos.- Ponente.- Jorge Iñárritu.

Amparo en revisión 5329/65.- Juan Basilio Esteban.- 23 de marzo de 1966.- 5 votos.- Ponente.- Felipe Tena Ramírez.

Amparo en revisión 3742/62.- Manuel Aguado Torres y Coags.- 23 de septiembre de 1966.- 5 votos. Ponente.- Pedro Guerrero Martínez.

EJECUTORIA.- COMISARIADOS EJIDALES INTEGRANTES DE LOS, CARECEN DE INTERES JURIDICO PARA Oponerse A QUE SE INVESTIGUE SU ACTUACION.- Los integrantes de los Comisariados Ejidales carecen de un interes legalmente tutelado para oponerse a que se lleve al cabo una investigación de su actuación como autoridades ejidales, y a que se reúna la Asamblea General de ejidatarios, órgano supremo del núcleo, para deliberar y resolver sobre su remoción por tanto, el Amparo que se promueve contra órdenes de autoridad para proceder a tal investigación y en su caso reunir a la asamblea para que resuelva sobre el particular, es improcedente de conformidad con lo dispuesto en la fracción V del artículo 73 de la Ley de Amparo. [Amparo en revisión 3216/70.- Moisés Avelar Soberano y otros. Fallado el 19 de noviembre de 1970].

EJECUTORIA.- COMISARIADOS EJIDALES, FACULTAD PARA REMOVERLOS.- De acuerdo con los artículos 24 y 28 del Código Agrario, la única facultad para remover a los miembros de los Comisariados Ejidales lo es la Asamblea General de ejidatarios realizada en determinada fecha, si dicha asamblea hubiera acordado realmente la remoción de los miembros de un ejido, resulta indebido e ilegal que después de esa asamblea, las principales autoridades agrarias pretendan llevar al cabo una nueva Asamblea General de ejidatarios, no ya para decidir sobre la remoción de dichos miembros, si no para acordar sobre la destitución de los mismos; -

caso Este diferente de aquella remoción y para lo cual aquellas autoridades carecen de atribuciones (revisión 5424/59.- Delfino Rodríguez Pineda y Coags.).

EJECUTORIA.- COMISARIADOS EJIDALES. REMOCION DE LOS, POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, - CASOS EN QUE DEBEN CESAR DE INMEDIATO EN SUS FUNCIONES .- Cuando la remoción de los integrantes del Comisaría do Ejidal acordada por la Asamblea General de ejidatarios se origina en cualquiera de los supuestos de las fracciones III, IV y V del artículo 24 del Código Agrario, existe interés público en que los funcionarios re movidos cesen de inmediato en sus funciones, aún cuando se encuentre pendiente la resolución definitiva que sobre el particular debe emitir el Jefe del Departamen to de Asuntos Agrarios y Colonización, lo anterior independientemente de que sean restituidos en sus cargos en el caso de que la resolución definitiva les sea favorable, tal conclusión se desprende de la interpretación del último párrafo del artículo 28 del Código --- Agrario, que establece, "En los casos previstos por -- las fracciones III, IV y V del artículo 24, si el Departamento Agrario, la Secretaría de Agricultura, o el Banco Nacional de Crédito Ejidal, dentro de su competencia, comprueban los hechos, y a pesar de ello, la - Asamblea no resuelve la remoción de los responsables, la autoridad los suspenderá en sus cargos y ordenará que entren en funciones los suplentes y en defecto de éstos, el Consejo de Vigilancia; al comprobarse plena-

mente la responsabilidad de los inculpados, los sancionará con destitución". Es decir, si en los casos previstos en las fracciones citadas aún a pesar de -- que la Asamblea se niegue a acordar la remoción de los integrantes del Comisariado Ejidal, se les suspenderá de inmediato a reserva de que en caso de comprobarse plenamente su responsabilidad se les destituya, por -- mayoría de razón cuando la Asamblea resuelve removerlos, deben ser suspendidos de inmediato, sin perjuicio del fallo que en definitiva dicte el Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización (Amparo en revisión 3216/70.- Moisés Avelar Soberano y otros.- Fallado el 19 de noviembre de 1970).

EJECUTORIA.- LEGITIMACION PROCESAL ACTIVA
.- AMPARO PROMOVIDO POR PROPIO DERECHO POR EJIDATARIOS CUANDO EL ACTO RECLAMADO AFECTA A EL NUCLEO DE POBLACION EN SUS DERECHOS AGRARIOS COLECTIVOS.- Si los quejosos han promovido juicio de garantías por su propio derecho y los actos reclamados son de aquellos que --- afectan derechos agrarios colectivos del núcleo de población, con fundamento en los artículos 4° (contrario Sensu), y 73, fracción XVIII de la Ley de Amparo, en -- relación con el 74, fracción III del mismo ordenamiento, debe sobreseerse el Juicio, porque los quejosos carecen de legitimación procesal activa para ejercitar -- la acción que intentan. En efecto, el artículo 43, fracción I, del Código Agrario, atribuye a los Comisariados Ejidales la representación de los núcleos de Población

ante las autoridades administrativas y judiciales con las facultades de un mandatario general y aún cuando el artículo 8 bis, fracción II, de la Ley de Amparo, reconoce la representación sustituta para promover - el Juicio de Garantías, en nombre de un núcleo, a los miembros del Comisariado o del Consejo de Vigilancia, o a cualquier ejidatario perteneciente al núcleo de población perjudicado, tal representación únicamente opera si después de transcurridos quince días de la notificación del acto reclamado, el Comisariado no ha promovido Juicio de Amparo y siempre que lo interpongan, lo hagan ostentando la representación substituta provista legalmente (Amparo en revisión 8484/62.- Francisco Villagrana Flores y Coags.- Fallado el 3 de --- abril de 1968.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente.- Mto. Felipe Tena Ramírez).

EJECUTORIA.- COMISARIADOS EJIDALES.- CA-RACTER DE LOS PRESIDENTES DE LOS, PARA LOS EFECTOS -- DEL AMPARO.- Por la aplicación extensiva de la Tesis Jurisprudencial que definió que los Comisariados Ejidales para los efectos del Amparo no tienen el carácter de autoridad, se establece que los funcionarios - que los preciden, tampoco tienen tal carácter [Quinta Época, Tomo I, Vol. LVIII, página 23.- Ofelia Gómez, Vda. de Leonel).

EJECUTORIA.- REPRESENTACION SUBSTITUTA - EN LOS AMPAROS EN MATERIA AGRARIA, REQUISITOS PARA QUE OPERE.- El artículo 8 bis, fracción I de la Ley de Am-

pero establece una regla general consistente en la representación de los núcleos de población para interponer el Juicio de Amparo, corresponde al respectivo Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales. La fracción - II del citado precepto determina un caso de excepción a la regla general indicada al establecer la representación sustituta para el caso que su respectivo comisariado no interponga la demanda de Amparo dentro del término de 15 días; Ahora bien, la representación -- sustituta (que constituye un caso de EXCEPCION) únicamente se producirá y será válida cuando, ante la falta de promoción del juicio por el Comisariado, el representante sustituto haga valer en el Juicio los derechos colectivos del núcleo de población correspon--diente; en la inteligencia en que la intervención del substituto debe obedecer a la actitud omisa del Comisariado y su intención debe ser precisamente suplir -- esa actitud en defensa de los intereses colectivos -- del núcleo a que pertenece y asumir la representación del propio núcleo, la intención de actuar como representante es esencial pues a falta de ella la actuación del pretendido representante quedaría fuera de los supuestos lógicos jurídicos del citado artículo 8° bis, sobre todo si se considera que no existe ningún precepto legal que autorice a atribuir el carácter de representante sustituto de un núcleo de población a quien no tiene o no manifiesta intereses jurídicos, en actuar con tal carácter. De lo anterior se sigue que, -- aunque no existe ningún precepto que requiera una fór-

mula especial en la que expresamente se diga que el -
promoviente del amparo se apoya en la fracción II del
artículo 8° bis, resulta indispensable que quede cla-
ro en la demanda que la promoción del juicio de garan-
tías obedece a que el Comisariado no ha solicitado el
amparo y que la propia demanda se presenta en la in-
tención, esa omisión y de omitir la representación --
del núcleo, lo que no acontece en los casos en que la
demanda se interpone por ejidatarios en lo particular,
quienes de manera expresa señalan que promueven por -
su propio derecho, pues esa sola afirmación impide
estimar que su intención es representar al núcleo, es
decir, no tiene aplicación la fracción II del artícu-
lo 8° vis, en los casos en que los promoventes única-
mente pretenden defender sus intereses particulares,
que en un momento dado podrían, incluso, ser contra-
rios a los del núcleo de población de que forman par-
te (Amparo en revisión 465/70.- Adolfo Gutiérrez y --
Coags.- Fallado el 20 de agosto de 1970; Amparo en re-
visión 4451/72.- Margarito Iturbide y otros.- 8 de --
marzo de 1983).

Sentimos que es tan importante el tema - que como tesis se presenta en este trabajo, que para demostrar cuanta importancia tiene el campo en nuestro país y cuantos y cuantos son los múltiples problemas que hay en él, lo presentamos en este capítulo de Jurisprudencia y Ejecutorias que nos demuestran los múltiples problemas que enfrenta el campo y eso - contando sólo a los núcleos de población existentes - en nuestro país, y dejando a un lado a los pequeños propietarios que no tienen siquiera lo suficiente para sembrar sus tierras y que las dejan en el abandono a fin de emigrar a lugares en donde puedan ellos sobrevivir, aunque sea sólo ganando lo indispensable para comer, en sí que tratamos de presentar un estudio en el que posiblemente no aportemos ninguna solución a dicho problema, pero el hecho e ideal de este trabajo es con el fin de ayudar a que las autoridades - tengan el enfoque de ayudar más al campesino, núcleo que nos sostiene con alimentos para una gran mayoría que no trabaja, ni tiene idea de como es el proceso en cuanto a la alimentación se refiere; es por tal razón que con el análisis del presente trabajo y con la exposición de este capítulo tratemos de poner de manifiesto todos, pero no en su totalidad, los problemas campesinos que se desarrollan día con día, sin -- que muchos de nosotros ni nos enteremos de ellos. Es por eso que tratamos de exponer en razón de la conciencia que debemos tener todos los habitantes de este -- país, y en tal forma poder ayudar a solucionar todos -

los problemas que también en tal aspecto nos competen lo que podríamos resumir en lo que se manifiesta en la exposición de motivos del Derecho Preconstitucional del 6 de enero de 1915, en el cual se inicia el proceso legislativo de la Reforma Agraria al señalarse que "No se trata de revivir las antiguas comunidades, ni de crear otras semejantes, sino solamente de dar esa tierra a la población rural miserable que carece de ella, para que pueda desarrollar plenamente su derecho a la vida y liberarse de la servidumbre económica a que esta reducida:.- Agregaríamos y prestándole la ayuda necesaria a fin de que pueda labrar la tierra y tenga dicho campesino una vida decente y económicamente estable.

Por razones que quizás uno se pueda explicar fácilmente, o que quizás no pueda entender de la razón por la que los campesinos siempre se encuentran u a través de los años se han encontrado en esa situación, no la podríamos explicar en razón de que todos los programas y todos los estudios que se han formulado para mejorar a ese grupo de gentes, sólo se han quedado en eso, simples estudios que nunca se han llevado a cabo, como quizás se propusieron, o ha lo que pudo ser, que sólo hayan sido estudios de escritorio, pero que en realidad nunca son llevados a cabo, como debió ser su fin, o quizás las personas que los manejaron y que les correspondía ponerlos en función, no lo consideraron conveniente, pero fuese la razón que hubiere sido, lo cierto es que muchos --

programas y muchos subsidios que debieron llevarse a efecto, para ayuda del campesinado, nunca se dieron como era de esperarse, lo que si es realidad es que el campesino está igual o peor de como estaba, y que sigue siendo pobre la producción en cuanto ha producir alimentos se refiere, es por tal motivo que este trabajo trata de poner y colocar a ese campesino en el justo medio, en que se encuentra y tratando de hacerle un poco de justicia; si es que de alguna forma de esta manera se le puede hacer justicia, porque en realidad la gente de ciudad no sabe en que proporción se encuentran dichos individuos, y no conocen, ni remotamente lo que es el campesino, cierto, que muchos descendemos de familias campesinas, pero no por ello estamos enterados de todo lo que acontece en el campo y de los problemas que tiene el mismo, pero si nos quejamos que muchos campesinos abandonan sus tierras y emigran a las ciudades a mendigar y a vivir mal, y a dar lástima, pero si nos profundizáramos en lo que es verdaderamente la vida del campo, los problemas grandísimos, porque no podríamos decir grande, porque nos quedaríamos cortos con la expresión, que sufren esas personas, las penalidades que tienen en poder, y ha no vivir sino para medio vivir, habría respuesta a todo eso que nos preguntáramos y dijéramos de ellos; estos estudios de jurisprudencia y ejecutorias que exponemos en el presente capítulo son unos cuantos ejemplos de los problemas que existen en tierras cultivables, tierras que sirven para producir -

nuestros alimentos y de personas que trabajan para dárnoslos, razón por la cual debiéramos poner más én fasis en resolverlos, para que de esa manera obtengamos más y mejor, y que las personas que las trabajan obtengan lo que por siempre han luchado, por obtener un nivel de vida mejor y trabajar la tierra -- con la fuerza que se requiere, para tener alimentación suficiente y ser un pueblo bien alimentado y sano.

C A P I T U L O

VI

C O N C L U S I O N E S

CONCLUSIONES

- 1.- El Comisariado Ejidal atendiendo a su reglamentación es un órgano cuyo funcionamiento tiende a producir un beneficio a los integrantes de los núcleos de población a los que pertenecen, en cambio si nos atenemos a la poca aplicación de esa reglamentación encontramos que esto invalida en parte las disposiciones en vigor.
- 2.- Los Comisariados Ejidales y los Consejos de Vigilancia no son autoridades agrarias, pues no tienen facultades coercitivas para el cumplimiento de las disposiciones agrarias y acuerdos de la asamblea general de ejidatarios, son órganos de los núcleos de población con facultades expresamente señaladas por la Ley.
- 3.- La Secretaría de la Reforma Agraria como Autoridad Agraria y como órgano de decisión respecto a los núcleos de población y sobre el Comisariado Ejidal, al tener mas contacto con ellos, deberá aumentar más la atención sobre dicho organismo agrario; proporcionándole los elementos suficientes para desarrollar una actividad máxima en la producción agrícola Nacional.
- 4.- En mi criterio debería la Secretaría de la Reforma Agraria desconcentrarse, es decir, tener contacto directo con los núcleos de población y sus órganos internos, proporcionando toda la ayuda necesaria -

a estos grupos para el mejoramiento de la producción agrícola, ganadera, pesquera y en sí, a toda actividad que proporcione productos necesarios -- para el consumo de la población nacional.

- 5.- Urge una reforma radical en la Legislación Agraria y en opinión personal se propone que el Estado con los elementos que cuenta, conjuntamente con los -- núcleos de población y sus organismos agrarios internos, inicie la organización del trabajo colectivo dentro de un sistema cooperativista ejidal, -- que creemos sea la posible solución al problema -- agrario, pero que esto se haga en realidad y no -- quede en simple proyecto.
- 6.- La desconcentración real de la Secretaría de la -- Reforma Agraria a todos los Estados o lugares en -- los que sea necesario para que de esta manera esté en contacto real con los campesinos y puedan darle solución a los problemas agrarios que se presenten y que los campesinos no tengan que salir de su lugar de origen y viajen al centro de la República -- a resolver los problemas agrarios que se les presenten y dejen de laborar sus tierras y se pasen -- mucho tiempo arreglando sus problemas.
- 7.- Proponemos que la Secretaría de la Reforma Agraria vaya a donde se encuentran los problemas agrarios y no que los campesinos vayan a donde se encuentra la autoridad agraria, acarreando esto -- mayor beneficio para los campesinos y la produc- --

ción agrícola.

- 8.- El Comisariado Ejidal actuará como Colegio y no en forma individual, como lo hacen los miembros del mismo en la actualidad, por lo que es determinante para su buen funcionamiento legal que actúen en forma conjunta ya que de esta manera estarán reconocidos los actos que celebren.
- 9.- En razón de la mejor atención a los campesinos debería de formarse un Cuerpo Técnico Científico para ayudas al mejoramiento de la clase campesina y que estos se encuentren directamente en donde son necesarios, es decir, en el campo y ayudando directamente a los agricultores para mejorar en organización y en mejores cosechas para beneficio de todos y que no sea personal de escritorio, sino que estén directamente resolviendo los problemas en donde se dan, que es en el campo.
- 10.- Que el Comisariado Ejidal no es creado como autoridad agraria, sino sólo como coadyuvante de ésta, para simplificar los aspectos, administrativos, pero es sólo un órgano administrativo y de decisión del propio núcleo de población y sólo es órgano interno de éste y no tiene autoridad como entidad pública.
- 11.- La H. Suprema Corte de Justicia de la Nación ha asentado jurisprudencia en el sentido de que el Comisariado Ejidal no es autoridad, simplemente es un órgano de dirección dentro del Ejido.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- CABANELLAS, Guillermo. *Diccionario de Derecho Usual*. Editorial Bibliográfica Omeba. Argentina, 1968.
- 2.- CASTRO ROJAS, Everardo. *El Comisariado Ejidal y el Consejo de Vigilancia. Tesis Profesional, 1970. Facultad de Derecho. UNAM. México.*
- 3.- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Editorial - Porrúa, S. A. México, 1982.
- 4.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 1a. Edición. Secretaría de la Presidencia. México, 1973.
- 5.- JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION. México.
- 6.- LEMUS GARCIA, Raúl. *Ley Federal de la Reforma Agraria Comentada. Editorial Limusa. México, 1979.*
- 7.- LEMUS GARCIA, Raúl. *Derecho Agrario Mexicano. Sinopsis Histórica. Segunda Edición. Editorial Limusa. 1978.*
- 8.- LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA. 23a. Edición. - Editorial Porrúa, S. A., México, 1982.

- 9.- MENDIETA Y NUNEZ, Lucio. *El Problema Agrario en México*. Editorial Porrúa, S. A. 10a. Edición.- México, 1968.
- 10.- TORO Y GISBERT, Miguel de. *Pequeño Larousse Ilustrado*. Editorial Larousse. París, 1969.
- 11.- TRUEBA BARRERA, Alberto. *Nueva Legislación de Amparo Reformada*. 40 y 13a. Edición Editorial Porrúa, S. A., México, 1982.

LA PRESENTE TESIS FUE ELABORADA
EN EL SEMINARIO DE DERECHO AGRA
RIO DE LA FACULTAD DE DERECHO -
DE LA UNAM, SIENDO DIRECTOR DEL
MISMO EL SR. LIC. RAUL LEMUS --
GARCIA Y BAJO LA DIRECCION DEL
LIC. ROBERTO ZEPEDA MAGALLANES.